



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Miércoles 18 de Enero del 2006 -- N° 190

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:	
DECRETOS:			
1036	2	013-2006	5
Acéptase la renuncia al señor Miguel Felipe Vega De la Cuadra, Secretario Privado del Presidente de la República		Déjase sin efecto el Art. 2 del Acuerdo Ministerial N° 012-2006, expedido el 3 de enero del año en curso y nómbrese al economista Patricio Alarcón Ruiz, Subsecretario de Tesorería de la Nación ...	
1037	3	015-2006	6
Nómbrese a la ingeniera comercial Raquel Cecilia Moya Castro, Secretaria Privada del Presidente de la República		Delégase al abogado Roger Nieto, Subsecretario del Litoral (E), represente al señor Ministro en la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, CNMMP	
1039	3	016-2006	6
Nómbrese al doctor Alejandro Suárez Pasquel, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Colombia		Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 245-2005, expedido el 13 de octubre del 2005 y designase al economista Fabián Carrillo Jaramillo, Subsecretario General de Finanzas, represente al señor Ministro ante el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE	
1040	3	017-2006	6
Concédese licencia al doctor Héctor Espinel Chiriboga, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo		Dase por concluido el nombramiento provisional a la economista Olga Núñez Sánchez y nómbrese provisionalmente al economista Hugo Muñoz Benítez, para que ejerza las funciones de Subsecretario de Presupuesto de esta Cartera de Estado .	
1041	3		
Déjase sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 976 del 21 de diciembre del 2005, publicado en el Registro Oficial N° 177 del 30 de los citados mes y año		MINISTERIO DE SALUD:	
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:		0769	6
0346	4	Delégase y autorízase atribuciones al Director Provincial de Salud de Orellana ..	
Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación "Ecuatorianos por la Democracia", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha			

	Págs.		Págs.
0770	7	Fijanse los derechos por los servicios realizados por la imprenta de este Portafolio sobre la publicación de la información realizada con los registros sanitarios de los medicamentos de consumo humano en un valor de \$ 5,00 (cinco dólares)	7
		MINISTERIO DE TRABAJO:	
0314	8	Derógase el Acuerdo Ministerial N° 000157 de 6 de abril del 2005	8
		CONTRALORIA GENERAL:	
029-CG	8	Expídese el Ambito de Control Reformado	8
		CONSULTA DE AFORO:	
		CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:	
053	10	Referente al producto "Abimono 90 V"	10
		RESOLUCIONES:	
		CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:	
16-2005-R9	11	Establécese la aplicación del régimen de tarifas para graneles, determinado en el numeral 2 de la Norma X de la Resolución N° 7-2004-R2	11
		CORREOS DEL ECUADOR:	
2005-310	12	Autorízase la realización de un acto conmemorativo del "Día Internacional del Cartero" en homenaje a sus colaboradores	12
		CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:	
C.D.086	13	Expídese el Reglamento para la devolución de los fondos de reserva para los montos superiores a USD 1.500	13
C.D.087	14	Modifícase la Resolución N° C.I. 076 de 30 de mayo del 2000	14
C.D.088	16	Asígnase setenta (70) millones de dólares a ser distribuidos a partir del mes de enero y hasta diciembre del 2006	16
		ORDENANZAS METROPOLITANAS DE QUITO:	
0166	17	De aprobación del plano del valor de la tierra y construcciones rurales, sus factores de aumento o reducción y las tarifas que regirán para el bienio 2006-2007	17
0167	26	Sobre la contribución adicional para la construcción y mantenimiento de obras viales requeridas por efecto de la construcción de sistemas de alcantarillado en el Distrito Metropolitano de Quito	26
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Cantón Manta: De aprobación del plano del valor del suelo rural, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones; y, las tarifas que regirán para el bienio 2006-2007	28
		- Cantón Manta: De aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones; y, las tarifas que regirán para el bienio 2006-2007	33
		- Cantón Sígsig: Para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos	38
		FE DE ERRATAS:	
		- A la publicación del Acuerdo Ministerial N° 088, emitido por el Ministerio del Ambiente, efectuada en el Registro Oficial N° 439 de 11 de octubre del 2004	39

N° 1036

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En consideración a la renuncia presentada por el señor Miguel Felipe Vega De la Cuadra, al cargo de Secretario Privado del Presidente de la República; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo primero.- Aceptar la referida renuncia, dejando constancia del agradecimiento del Gobierno Nacional, al señor Miguel Felipe Vega De la Cuadra, por sus valiosos y leales servicios prestados al país, desde las funciones de Secretario Privado del Presidente de la República.

Artículo segundo.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1037

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar a la señora ingeniera Com. Raquel Cecilia Moya Castro, para desempeñar las funciones de Secretaria Privada del Presidente de la República.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1039

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

El beneplácito otorgado para la designación del doctor Alejandro Suárez Pasquel como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Colombia; y,

El artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y los artículos 2 y 56 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al doctor Alejandro Suárez Pasquel como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Colombia.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárgase de la ejecución del presente decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1040

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Conceder licencia del 5 al 13 de enero del 2006, al señor doctor Héctor Espinel Chiriboga, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, por motivos de salud.

ARTICULO SEGUNDO.- Mientras dure la ausencia del titular, se encarga la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, al señor ingeniero Jairo Subía Oviedo, Director de Área de SENPLADES.

ARTICULO TERCERO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1041

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En consideración a la excusa presentada por el señor ingeniero Oswaldo Aguilar Pesantes, a la designación de Vocal Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República y la letra a) del Art. 7 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo No. 976 del 21 de diciembre del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 177 del 30 de los citados mes y año.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 346

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 33 de abril 26 del 2005, el Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social, al doctor Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado, que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las

organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 1498-AL-PJ-ATV-2005 de septiembre 15 del 2005, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica de la Fundación "Ecuatorianos Por La Democracia", con domicilio en la ciudad de ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación "Ecuatorianos por la Democracia", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- Añádase al final del Art. 2, lo siguiente: "se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos órganos de control".

SEGUNDA.- Añádase al final del Art. 3, un artículo innumerado que diga:

"Art. La Fundación, como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical y religioso. Tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio".

TERCERA.- Añádase al final del Art. 4, los siguientes artículos innumerados:

"Art.- Por su naturaleza y fines, la Fundación queda prohibida de intervenir y representar en asuntos inherentes a posesión, localización y adjudicación de bienes raíces destinados para vivienda, fincas vacacionales o recreacionales, unidades de producción agrícola o ganadera sin perjuicio del ejercicio del derecho de dominio que establece la Codificación al Código Civil".

"Art.- El Ministerio de Bienestar Social, al amparo de la legislación vigente y de tener conocimiento y comprobar su incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación considerando que la Constitución Política del Estado, categoriza lo social y prevencional".

CUARTA.- Añádase al final del Art. 5, los siguientes artículos innumerados:

"Art.- En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable".

"Art.- En todas sus actividades la Fundación, observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regulen la materia económica; además, pondrá a disposición

del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que hay retención o presunción tributaria, por administración de capital, aporte o donaciones”.

“Art.- Los bienes que importe o introduzca la Fundación, al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, período en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición, de presumir la introducción indebida e imponer las sanciones tributarias”.

QUINTA.- Modifíquese el Art. 6, en la siguiente forma:

“Art.- MIEMBROS.- “Son miembros de la Fundación todas aquellas personas que suscribieren el acta de constitución de la organización y quienes posteriormente solicitaren su ingreso en calidad de socios de la misma y que se encuentren debidamente registrados en el Ministerio de Bienestar Social”.

SEXTA.- Añádase al final del Art. 5, un artículo innumerado que diga:

“Art.- Los conflictos internos de la Fundación, deberán ser resueltos por organismos propios de la organización y/o con estricta sujeción a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no lograr solución a los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación, cuya acta deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio de Bienestar Social. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones”.

SEPTIMA.- Añádase al final del Art. 5, un artículo innumerado que diga:

“Art.- PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIO.- Se pierde la calidad de socio:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por expulsión, en caso de que el socio atente en forma verbal o escrita al nombre de la institución o afecte en todo o en parte a los intereses de la misma; y,
- c) Por fallecimiento.

OCTAVA.- Suprímase el contenido del Art. 19.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Apellidos Nombres	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Aguilar Torres Manuel Ramiro	170592501-2	Ecuatoriana
Cárdenas Díaz Sheyla Ilonka	171269140-9	Ecuatoriana
Cárdenas Díaz María del Pilar	171193157-4	Ecuatoriana
Zárate Mora Geovanna Alexandra	171099086-0	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que la Fundación “Ecuatorianos por la Democracia”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ponga en conocimiento del

Ministerio de Bienestar Social, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan, en el plazo de 15 días posteriores a la fecha de la elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente, para resolver los problemas internos de la fundación y el Director Ejecutivo como su representante legal.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren, al interior de la fundación y de ésta con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese conforme a la ley.

Dado en Quito, a 7 de octubre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 13 de octubre del 2005.

N° 013-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- A partir de la presente fecha se deja sin efecto el Art. 2 del Acuerdo Ministerial N° 012-2006, expedido el 3 de enero del año en curso, mediante el cual se encarga la Subsecretaría de Tesorería de la Nación a la Dra. Carmen Jibaja Rivera, Coordinadora de Formulación de Presupuestos del Tesorero de la Nación.

Art. 2.- Nombrar al Econ. Patricio Alarcón Ruiz, para que ejerza las funciones de Subsecretario de Tesorería de la Nación.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 4 de enero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Eddi Bedón Orbe, Secretario General, Ministerio de Economía y Finanzas.

4 de enero del 2006.

No. 015-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al abogado Rogel Nieto, Subsecretario del Litoral (E), de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, CNMMP, a realizarse el día viernes 6 de enero del 2006.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 5 de enero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Eddie Bedón Orbe, Secretario General.- Ministerio de Economía y Finanzas.- 6 de enero del 2006.

No. 016-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 245 - 2005, expedido el 13 de octubre del 2005, mediante el cual se delegó al ingeniero Paulo Faidutti Navarrete, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas, ante el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE.

ARTICULO 2.- Designar al economista Fabián Carrillo Jaramillo, Subsecretario General de Finanzas, para que me represente como delegado principal ante el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE.

ARTICULO 3.- Designar al economista Fernando Suárez, funcionario de la Subsecretaría de Política Económica de esta Secretaría de Estado, para que me represente como delegado alterno ante el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 5 de enero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Eddie Bedón Orbe, Secretario General.- Ministerio de Economía y Finanzas.- 6 de enero del 2006.

No. 017-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que el literal a.4) del artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, establece la facultad de la autoridad nominadora para extender nombramientos provisionales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se da por concluido el nombramiento provisional a la Econ. Olga Núñez Sánchez, servidora de esta Secretaría de Estado para que ejerza las funciones de Subsecretaria de Presupuestos, mediante Acuerdo Ministerial No. 026, expedido el 17 de mayo del 2005.

ARTICULO 2.- Nombrar provisionalmente al economista Hugo Muñoz Benítez, servidor de este Ministerio, para que ejerza las funciones de Subsecretario de Presupuestos de esta Cartera de Estado, por el tiempo que la autoridad nominadora considere necesario, para cuyo efecto expídase la acción de personal correspondiente.

ARTICULO 3.- Concluido el presente nombramiento provisional, el Econ. Hugo Muñoz Benítez, regresará a su puesto de origen, en las mismas condiciones anteriores a su designación.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 5 de enero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Eddie Bedón Orbe, Secretario General.- Ministerio de Economía y Finanzas.- 6 de enero del 2006.

No. 0769

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 176 y numeral 6 del artículo 179, Capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 42 de la Carta Magna, dispone que el Estado garantizará el derecho a la salud, así como la posibilidad del acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que, el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrada en otro jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, mediante oficio No. 343.05-DPSO de 29 de noviembre del 2005, el Director Provincial de Salud de Orellana, solicita la elaboración del presente instrumento legal; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar y autorizar al Director Provincial de Salud de Orellana, para que a nombre y en representación del Ministerio de Salud Pública, proceda a realizar los trámites necesarios para aceptación de las donaciones de los predios donde se encuentran construidos los puestos, subcentros y centros de salud de las personas naturales como los gobiernos seccionales de la provincia de Orellana.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese al Director Provincial de Salud de Orellana, quien será administrativa, civil, penal y pecuniariamente responsable de la no observancia de las normas legales vigentes sobre la materia.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 28 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.

Lo certifico.- Quito, 3 de enero del 2006.

f.) Dra. Nelly Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0770

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 176 y 179 Capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representarán al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, la Constitución Política de la República dispone: "Art. 46.- El financiamiento de las entidades públicas del sistema nacional de salud provendrá de aportes obligatorios, suficientes y oportunos del Presupuesto General del Estado, de personas que ocupen sus servicios y que tengan capacidad de contribución económica y de otras fuentes que señale la ley.";

Que, el Código de la Salud manda: "Art. 248.- Los servicios que se presten en las diferentes dependencias del Servicio Nacional de Salud, satisfarán el pago de derechos, los mismos que serán invertidos, según las necesidades, por los Jefes de cada Servicio, quedando sujetos al control de fiscalización necesarios.";

Que, el artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana que reforma la Ley de Modernización del Estado, permite que las instituciones del Estado establezcan el pago por servicios, a fin recuperar los costos en que incurrieren para este propósito;

Que, la imprenta de este Portafolio ha realizado la publicación que contiene toda la información relacionada con los registros sanitarios de los medicamentos de consumo humano elaborado por el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Izquieta Pérez" información que está destinada a los laboratorios farmacéuticos;

Que, mediante memorando N° SVS 10-155-05 de 22 de noviembre del 2005, la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria solicita la elaboración del presente instrumento legal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Fijar los derechos por los servicios realizados por la imprenta de este Portafolio sobre la publicación realizada de la información relacionada con los registros sanitarios de los medicamentos de consumo humano en un valor de \$ 5,00 (cinco dólares).

Art. 2.- Los derechos por los servicios de imprenta deberán ser pagados en la Tesorería General de este Portafolio.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria y a Tesorería de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.

Lo certifico.- Quito, 3 de enero del 2006.

f.) Dra. Nelly Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0314

**EL MINISTRO DE TRABAJO
Y EMPLEO**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000157 del 6 de abril del 2005, se aprobó el Estatuto Reformado del SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL COTOPAXI, con domicilio en la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi;

Que, mediante Resolución Ministerial de fecha 21 de diciembre del 2005, se declaró la Nulidad del Acto Administrativo realizado con Acuerdo Ministerial No. 000157 de fecha 6 de abril del 2005, con el cual se aprobó el Estatuto Reformado del SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL COTOPAXI, con domicilio en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi; por encontrarse en contradicción con lo dispuesto en los Arts. 129 numeral 1° literales e) y f) y Art. 130 numeral 2) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política del Ecuador y en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. 000157 de 6 de abril de 2005, que contiene el estatuto reformado del Sindicato de Choferes Profesionales del Cotopaxi.

Art. 2.- Publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días de diciembre del 2005.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Trabajo y Empleo.

No. 029-CG

**EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que mediante Acuerdo No. 021-CG de 26 de agosto del 2005, publicado en el Registro Oficial 108 de 21 de septiembre del 2005, se estableció el ámbito de control de la Contraloría General del Estado;

Que con el objeto de atender sugerencias y pedidos de los directores involucrados, se hace necesario un replanteamiento en cuanto al diseño del ámbito de las unidades de control de la Contraloría General del Estado, para facilitar la planificación, ejecución y evaluación del control y equilibrio en el ámbito y competencias en las unidades de control;

Que, el Art. 83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, faculta al Contralor General dictar los acuerdos y regulaciones que determinen la aplicación del proceso de desconcentración funcional, territorial y de delegación de autoridad en áreas de competencia en las direcciones regionales y delegaciones provinciales de la Contraloría General del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 31, numerales 22, 23; 83 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

EXPEDIR EL AMBITO DE CONTROL REFORMADO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.

Art. 1.- El presente acuerdo tiene por objeto un replanteamiento en cuanto a la estructura del ámbito de control de la Contraloría General del Estado.

Art. 2.- La Contraloría General del Estado tiene su sede en Quito, su ámbito de control comprende el territorio de la República del Ecuador; abarca a todas las instituciones del Estado previstas en el Art. 118 de la Constitución Política; se extiende a las personas jurídicas y entidades de derecho privado, exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualesquiera sea su monto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 de la Constitución Política de la República; y, se ejercerá a través de las direcciones nacionales, direcciones regionales, delegaciones provinciales, unidades de Auditoría Interna y Firmas privadas de auditoría contratadas para el efecto por el Organismo Técnico Superior de Control.

Art. 3.- AMBITO DE CONTROL

DE LA DIRECCION DE AUDITORIA 1:

- 01 Sector Legislativo
- 02 Sector Jurisdiccional
- 03 Sector Administrativo
- 11 Sector Trabajo
- 13 Sector Agropecuario

- 18 Sector de Desarrollo Urbano y Vivienda
 19 Otros organismos de Control, Regulación y otros
 Sector Financiero Público

DE LA DIRECCION DE AUDITORIA 2:

- 04 Sector Ambiente
 09 Sector Educación
 10 Sector de Bienestar Social
 12 Sector Salud
 15 Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y
 Competitividad
 16 Sector Turismo
 17 Sector Comunicaciones

DE LA DIRECCION DE AUDITORIA 3:

- 06 Sector Defensa Nacional
 08 Sector Finanzas
 14 Sector Recursos Naturales

DE LA DIRECCION DE AUDITORIA 4:

- 07 Sector asuntos del exterior
 20 Organismos seccionales y empresas adscritas
 21 Sector deuda pública interna y externa
 - Juntas parroquiales
 - Entidades y proyectos con financiamiento
 internacional
 - Contratos y convenios

DE LA DIRECCION DE AUDITORIA 5:

- 05 Sector asuntos internos
 Institutos de la seguridad social con hospitales y
 unidades de salud

**DE LA DIRECCION DE AUDITORIA DE EMPRESAS
 A NIVEL NACIONAL:**

Empresas de derecho privado, corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado con recursos públicos, a nivel nacional.

**DE LA DIRECCION DE CONTROL DE OBRAS
 PUBLICAS:**

Con exclusión del ámbito asignado a las direcciones regionales, corresponde a esta unidad el control de las entidades del sector público multifinanciarío, a nivel nacional, que realicen proyectos de obras en cualquier etapa de su ejecución y/o que deleguen los servicios públicos a la iniciativa privada, incluyendo las actividades de control ambiental, y a las entidades de derecho privado, que realicen obras financiadas con recursos públicos.

**DE LAS DIRECCIONES REGIONALES Y
 DELEGACIONES PROVINCIALES:**

El ámbito de control de las direcciones regionales y de las delegaciones provinciales de la Contraloría comprende o abarca a todas las entidades y organismos del sector público, en los términos señalados en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establecidas dentro de la sección territorial asignada a cada una de ellas, así:

DIRECCION REGIONAL 1 GUAYAS

- Delegación Provincial de El Oro
- Delegación Provincial de Los Ríos
- Delegación Provincial de Galápagos

DIRECCION REGIONAL 2 AZUAY

- Delegación Provincial de Cañar
- Delegación Provincial de Morona Santiago

DIRECCION REGIONAL 3 TUNGURAHUA

- Delegación Provincial de Pastaza

DIRECCION REGIONAL 4 LOJA

- Delegación Provincial de Zamora Chinchipe

DIRECCION REGIONAL 5 MANABI

- Delegación Provincial de Esmeraldas

DIRECCION REGIONAL 6 CHIMBORAZO

- Delegación Provincial de Bolívar

DIRECCION REGIONAL 7 IMBABURA

- Delegación Provincial de Carchi

DIRECCION REGIONAL 8 NAPO

- Delegación Provincial de Sucumbíos
- Delegación Provincial de Orellana

DIRECCION REGIONAL 9 COTOPAXI

- Santo Domingo de los Colorados

Art. 4.- Las unidades de Auditoría Interna de las Instituciones del Estado y de los organismos seccionales y las firmas privadas de auditoría, ejercerán el control gubernamental, en los términos señalados en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su reglamento.

Art. 5.- Cuando por necesidad del control se deban integrar equipos multidisciplinarios o se torne imprescindible efectuar acciones de control específicas, sectoriales o institucionales, el Contralor General o el Subcontralor General podrán disponer la integración de equipos de trabajo, con la participación de profesionales, de diversas áreas o unidades, o con personal contratado, conforme al numeral 26, del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, para que intervengan en cualquier sección territorial del país, sin que ello afecte la jurisdicción y competencia asignada, a través del presente acuerdo, a las unidades de control.

En los casos previstos en este artículo, la orden de trabajo y el informe de auditoría deberán ser suscritos por el Director de la Unidad de Control a cuyo ámbito corresponde la entidad, institución u organismo auditado.

Las direcciones nacionales de Auditoría y Control de Obras, las direcciones regionales, las delegaciones provinciales y las unidades de apoyo, están obligadas a prestar toda la colaboración requerida para la ejecución de las labores de control.

Art. 6.- Las unidades de control, semestralmente, actualizarán el catastro de las instituciones sujetas a su ámbito, información que será remitida a la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional, para fines de elaboración de los correspondientes ámbitos y la planificación institucional.

Disposición transitoria.- Las direcciones de auditoría concluirán todas las actividades que se encuentran en ejecución en forma previa a la redistribución de ámbitos de control que se deba operar en cumplimiento de este acuerdo.

DEROGATORIA.- Derógase el Acuerdo No. 021-CG de 26 de agosto del 2005, publicado en el Registro Oficial 108 de 21 de septiembre del 2005, con el cual se estableció el ámbito de control de la Contraloría General del Estado.

DISPOSICION FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y sus normas derogan a las de igual jerarquía jurídica que se le opongan.

Dado en el despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 15 de noviembre del 2005.

Comuníquese.

f.) Dr. Genaro Peña Ugalde, Contralor General del Estado, Subrogante.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Genaro Peña Ugalde, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- Lo certifico.

f.) Dr. Manuel Antonio Franco, Secretario General de la Contraloría.

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

CONSULTA DE AFORO N° 053

Guayaquil 28 de diciembre del 2005.

Señor:
Dr. Adolfo Holguín Utterman
Gerente General
Obsidian Cía. Ltda.
Ciudad.-

De mi consideración:

En relación a su solicitud de Consulta de Aforo ingresada mediante Hoja de Trámite N° 05-01-SEGE-15064 referente al producto: "ABIMONO 90 V", y en base al oficio N° GGA.UCN.CAE-(i)-2902, de la Gerencia de Gestión Aduanera de esta Corporación Aduanera Ecuatoriana, al

amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley General de Aduanas en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos.

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO

1.- Solicitud.

Fecha de recibido: 25 de noviembre del 2005.

Solicitante: **OBSIDIAN CIA. LTDA.**

Producto Nombre Comercial: **"ABIMONO 90 V".**

Fabricado por: AB Technology Limited-England.

Material presentado: - Documentos requeridos en el Art. 57 del Reglamento de la L.O.A.

- Información técnica-comercial sobre el producto.

2.- Análisis

La mercancía denominada comercialmente con el nombre de **ABIMONO 90V**, es descrita por el propio fabricante en los siguientes términos: **"destilado monoglicérido obtenido de grasas vegetales"**, descripción que se puede leer en la hoja de especificaciones de la composición del producto.

Por otro, lado de acuerdo al certificado de análisis del mencionado producto se observa que en la fórmula de la composición química del producto contiene 93.9% de monoglicérido.

Un monoglicérido es un grupo de compuestos químicos que corresponden a los llamados Esteres que se forman de la unión de una glicerina (tipo de alcohol) con un ácido.

Análisis de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria.

De acuerdo a lo manifestado y al análisis de su composición se ha determinado que el producto ABIMONO 90V, se encuentra contemplado dentro de la partida 38.23. "Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales" porque se trata de una mezcla compuesta por monoglicéridos de ácidos grasos.

En las notas explicativas del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, encontramos al interior de la Partida 38.23 las siguientes notas explicativas:

"A-4) Los ácidos grasos destilados que se obtienen por escisión hidrolítica de diversos aceites y grasas seguida por una purificación (destilación)".

"A-5) El destilado de ácido graso, que se obtiene a partir del aceite y grasas que se han sometido a destilación en vacío y en presencia de vapor, lo que constituye un proceso de refinado. El destilado de ácido graso se caracteriza por el elevado contenido de ácidos grasos libres".

Por lo expuesto y en aplicación de la regla primera de las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura arancelaria, el producto ABIMONO 90V, se clasifica en el Arancel Nacional de Importaciones en la subpartida arancelaria “3823.19.00 - - Los demás”.

CONCLUSION.

El producto denominado comercialmente **ABIMONO 90V**, es un destilado monoglicérido obtenido de grasas vegetales, y en aplicación de la regla primera para la interpretación de la nomenclatura arancelaria, se clasifica en el Arancel Nacional de Importaciones en la subpartida:

“3823.19.00 - - Los demás”

Atentamente,

f.) Econ. Carlos Banchón Villamar, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana, certifico que es fiel copia de su original.

f.) Lcda. Georgette Kronfle Cabrera, Secretara General.

N° 16-2005-R9

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACION
ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que, mediante Resolución N° 7-2004-R2, publicada en el Registro Oficial N° 134 del 27 de octubre del 2005, fueron expedidas las normas que regularán la verificación en origen de mercancías de importación;

Que, mediante la Resolución N° 7-2004-R2 fueron derogadas las resoluciones Nos. 14-2001-R1, publicada en el Registro Oficial N° 453 del 14 de noviembre del 2001 y 11-2002-R3, publicada en el Registro Oficial N° 619 del 16 de julio del 2002;

Que, la Resolución N° 11-2002-R3, en su anexo 2, contenía el detalle de las partidas arancelarias de las mercancías para las cuales, a fin de determinar el costo del servicio de verificación en origen, se aplican las tarifas establecidas para graneles;

Que, es necesario determinar las partidas arancelarias para las cuales se apliquen las tarifas para graneles, establecidas en el numeral 2 de la Norma X de la Resolución No. 7-2004-R2; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 109 numeral 7 de la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:

Artículo Unico.- Establecer, para efectos de aplicación del régimen de tarifas para graneles, determinado en el numeral 2 de la Norma X de la Resolución N° 7-2004-R2, las partidas arancelarias detalladas en el anexo 1 a la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cumplase y notifíquese.- Dado y firmado en Guayaquil, a los 8 días del mes de noviembre del 2005.

f.) Econ. Oscar Brito Guillén, Vocal por las Cámaras de la Producción (suplente).

f.) Ab. Enrique Fócil Baquerizo, delegado del Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

f.) Ing. Paulo Faidutti Navarrete, delegado de la Ministra de Economía y Finanzas.

f.) Econ. Elsa de Mena, Presidenta del Directorio, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

f.) Ab. Viviana Vásquez Moreira, Secretaria del Directorio

Certifico: Que el documento que antecede es fiel copia de su original.- Fecha 10 de enero del 2006.

f.) Ab. Viviana Vásquez de Farías, Secretaria del Directorio, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

ANEXO 1

PARTIDA	DESCRIPCION	PARTIDA	DESCRIPCION
0302	Pescado fresco o refrigerado, excepto...	1801001000	Cacao en grano crudo
0303	Pescado congelado, excepto...	2304 a 2306	Tortas de aceites vegetales
07	Hortalizas, plantas, etc.	25	Sal, azufre, tierras, etc. (excepto sal de mesa de la 25010011)
08	Frutas, etc.	26	Minerales metálicos
0901	Café	2701 a 2709	Urea, lignitos, aceites crudos de petróleo, etc.
090240	Té presentado en otra forma	2710	Aceites de petróleo, gasolinas, aceites, etc.
0903 a 0910	Especies	2711	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos
10	Cereales	28	Químicos inorgánicos
1107	Malta	29	Químicos orgánicos
12	Semillas y frutos oleaginosos, paja y forrajes	31	Abonos
14	Materias trenzables	4001100000	Látex de caucho natural

PARTIDA	DESCRIPCION	PARTIDA	DESCRIPCION
1507100000	Aceite de soja en bruto, incluso desgomado	5101110000	Lana sin cardar ni peinar
1508100000	Aceite de maní en bruto	5101190000	Las demás lanas sin cardar ni peinar
1509100000	Aceite de oliva virgen	5201000000	Algodón sin cardar ni peinar
1510000000	Aceite de aceituna solo en bruto	5202990000	Los demás
1511100000	Aceite de palma en bruto	5301100000	Lino en bruto o enriado
1512110000	Aceite de girasol en bruto	5302100000	Cáñamo en bruto o enriado
1512210000	Aceite de algodón en bruto, incluso sin gosispol	5303100000	Yute y demás fibras del líber en bruto
1513110000	Aceite de coco en bruto	5303909000	Las demás, solo en bruto
1513211000	Aceite de almendra de palma en bruto	5304100000	Sisal y demás fibras del ágave en bruto
1513212000	Aceite de babasú en bruto	5305110000	Fibras de coco en bruto
1514110000	Aceite de nabo o de colza en bruto	5305210000	Fibra de abacá en bruto
1514910000	Los demás aceites vegetales en bruto	5305900000	Las demás fibras, solo en bruto
1515110000	Aceite de lino en bruto	7201 a 7215	Hierro y acero en lingotes o formas primarias, productos intermedios, laminados, alambrón
1515210000	Aceite de maíz en bruto		
1515300000	Aceite de ricino (solo en bruto)	7218 a 7227	Acero inoxidable en lingotes o formas primarias, productos intermedios, laminados, alambrón
1515400000	Aceite de tung (solo en bruto)		
1515500000	Aceite de sésamo (solo en bruto)	7401 a 7403	Matas de cobre, cobre sin refinar, cobre en bruto
1515900000	Los demás aceites vegetales en bruto	7501 y 7502	Matas de níquel y níquel en bruto
1701111000	Chancaca (raspadura/panela)	7601100000	Aluminio sin alear
1701119000	Los demás (azúcar de caña en bruto)	7601200000	Aleaciones de aluminio
1701120000	Azúcar de remolacha (en bruto)	7605110000	Alambre de aluminio sin alear con la mayor dimensión en la sección transversal superior a 7mm
		7605210000	Alambre de aleaciones de aluminio con la mayor dimensión en la sección transversal superior a 7mm
		7801	Plomo en bruto
		7901	Zinc en bruto
		8001	Estaño en bruto

Certifico: Que el documento que antecede es fiel copia de su original.- Fecha 10 de enero del 2006.

f.) Ab. Viviana Vásquez de Farías, Secretaria del Directorio, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

No. 2005-310

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 de fecha 28 de julio del 2003, se crea la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objeto la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494, publicada en el Registro Oficial No. 321 del 18 de noviembre de 1999, se transferirán y serán asumidas por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo Nro. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 832, publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 2 de diciembre del 2005, se reactiva el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización del Estado, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2568, publicado en el Registro Oficial 534 de fecha 1 de marzo del 2005, que en su Art. 23 dice: "Prohibiciones.- En todas las instituciones del Estado descritas en el artículo primero de este decreto, queda terminantemente prohibido la entrega de donaciones, ayudas y subvenciones a favor de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada; y festejos, agasajos y recepciones a excepción de aquellos actos conmemorativos o protocolarios";

Que, todos los años se conmemora el 17 de diciembre el "Día Internacional del Cartero", a pesar de haber sido el 9 de octubre de 1874, la fecha en la que se firmó el Tratado de Berna, que creó la Unión General de Correos, actualmente conocida como Unión Postal Universal; y,

Que, la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, en uso de las facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar la realización de un acto en conmemoración del "Día Internacional del Cartero", en homenaje a sus colaboradores, con el propósito de integrar al personal a fin de lograr motivación y bienestar.

Art. 2.- Para el efecto mencionado en el artículo anterior la Gerencia Financiera aplicará la Partida Presupuestaria No. 4532-0000-D561-000-00-53-02-99-001.1 denominada "Otros Servicios Generales". De conformidad con el memorando No. 2005-522A-C.D.E.P.7, de fecha 16 de diciembre del 2005.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Gerencia Financiera y Gerencia Administrativa y de Recursos Humanos.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los dieciséis días del mes de diciembre del 2005.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva Correos del Ecuador.

No. C. D.086

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL**

Considerando:

Que, mediante Ley No. 2001-55, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465 de 30 de noviembre del 2001, el H. Congreso Nacional expidió la Ley de Seguridad Social;

Que, mediante Ley No. 2005-6, publicada en el Registro Oficial No. 73 de 2 de agosto del 2005, se expide la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, que sustituye el texto del artículo 280, disponiendo la devolución del fondo de reserva al afiliado que acredite tres o más aportaciones acumuladas anuales;

Que, la disposición transitoria primera de la Ley No. 2005-6, establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social realizará la devolución del fondo de reserva para aquellos afiliados que tengan acumulados monos superiores a los USD 1.500, en base al cronograma por cuantías y fechas de devolución, tomando en cuenta la recuperación de las inversiones financieras de los fondos de reserva;

Que, mediante oficio No. 66000000-0264 de 20 de diciembre del 2005, la comisión designada por el Consejo Directivo del IESS, informa sobre el plan de devolución de los fondos de reserva en función de la recuperación de las inversiones financieras;

Que, los recursos disponibles de los fondos de reserva a la presente fecha y la recuperación de las inversiones de este fondo durante el ejercicio económico del 2006, permiten la devolución en el presente año de los valores acumulados por fondos de reserva superiores a USD 1.500, y además un mejor manejo financiero del portafolio de inversiones de la institución; y,

En uso de las atribuciones previstas en el literal f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir el siguiente REGLAMENTO PARA LA DEVOLUCION DE LOS FONDOS DE RESERVA PARA MONTOS SUPERIORES A USD 1.500.

Artículo 1.- Derecho del afiliado.- El afiliado al Seguro General Obligatorio que a partir de la fecha de vigencia de la Ley 2005-6 publicada en el Registro Oficial No. 73 de 2 de agosto del 2005, acreditare tres o más aportaciones anuales acumuladas, tendrá derecho a solicitar la devolución total o parcial de los fondos de reserva e intereses capitalizados hasta esa fecha en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o el porcentaje de esos valores que solicitare e intereses liquidados a la fecha de devolución a los que tuviere derecho.

Artículo 2.- Devolución del fondo de reserva para montos superiores a USD 1.500.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social realizará la entrega del fondo de reserva a los beneficiarios del mismo, que tengan acumulados más de USD 1.500, de conformidad con el siguiente cronograma:

PERIODO DE PAGO DE FR EN EL AÑO 2006	MONTOS DE DEVOLUCION
Del 1 de febrero al 28 de febrero	USD 1.501 hasta 2.000
Del 1 de marzo al 31 de marzo	USD 2.001 hasta 3.000
Del 1 de abril al 30 de abril	USD 3.001 hasta 4.000
Del 1 de mayo al 31 de mayo	USD 4.001 hasta 5.000
Del 1 de junio al 30 de junio	USD 5.001 hasta 6.000
Del 1 de julio al 31 de julio	USD 6.001 hasta 8.000
Del 1 de agosto al 31 de agosto	USD 8.001 hasta 10.000
Del 1 de septiembre al 30 de septiembre	USD 10.001 hasta 12.000
Del 1 de octubre al 31 de octubre	USD 12.000 en adelante

Artículo 3.- Devolución del fondo de reserva a derechohabientes.- En caso de fallecimiento del asegurado o asegurada, se devolverá a los beneficiarios el capital acumulado de su fondo de reserva, incluidos los intereses capitalizados a la fecha de la solicitud, cualquiera sea el tiempo de imposiciones del causante.

El saldo acumulado en la cuenta individual integrará el haber hereditario del causante y su distribución se hará a favor de todos los herederos del afiliado fallecido, de acuerdo a las reglas del Derecho Sucesorio, previa solicitud de cualquiera de los beneficiarios o sus representantes.

Para hacerse efectiva la devolución de los fondos de reserva del afiliado fallecido, se entregará la partida de defunción del causante, original y copia de los documentos de identificación de los derechohabientes, y, copia certificada de la posesión efectiva de los bienes del causante, documento que servirá para la distribución equitativa a cada uno de los derechohabientes.

Cuando concorra con hijos de cualquier edad, el cónyuge o conviviente con derecho tendrá una cuota equivalente a uno de ellos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Económico Financiera conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Institucional, transferirán los valores a las cuentas de ahorros o corrientes de los afiliados beneficiarios del fondo de reserva.

Se autoriza al Director General del IESS para que suscriba con el Banco Central del Ecuador o con las instituciones del sistema financiero nacional, en caso de ser necesario, los convenios de pago correspondientes.

SEGUNDA.- El afiliado que teniendo derecho a retirar sus fondos de reserva no lo hiciera conforme al cronograma de devolución al que se refiere el artículo 2 del presente reglamento, podrá retirar los mismos una vez terminado el proceso de devolución de la segunda fase.

TERCERA.- Una vez finalizada la primera fase de la entrega del fondo de reserva, el 31 de enero del 2006, a los afiliados activos, cesantes y jubilados de conformidad con la Resolución No. C. D. 070 de 23 de agosto del 2005, aquellos que no hubieren retirado sus fondos dentro del plazo señalado, podrán realizarlo una vez terminada la segunda etapa de devolución del fondo de reserva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para que el afiliado activo, pueda ejercer el derecho al retiro del fondo de reserva, deberá solicitar su clave de acceso personal en las oficinas del IESS, a fin de que sean transferidos los valores de fondos de reserva en el plazo de hasta 48 horas.

SEGUNDA.- En todo lo que no se encontrare previsto en la presente resolución, se aplicarán las normas contenidas en el Reglamento para la devolución de los fondos de reserva, aprobado por el Consejo Directivo con Resolución C. D. 070 de 23 de agosto del 2005, reformada mediante resoluciones C. D. 073 de 31 de agosto del 2005 y C. D. 083 de 19 de diciembre del 2005.

DISPOSICION FINAL.- Encárgase al Director General del IESS la aplicación de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de enero del 2006.

f.) Dr. Raúl Zapater Hidalgo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Bolívar Espinosa Estrella, miembro, Consejo Directivo, Director General IESS.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Secretario, Consejo Directivo.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 3 y el 4 de enero del 2006.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General IESS, Secretario, Consejo Directivo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Consejo Directivo.- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario.

5 de enero del 2006.

RAZON: La compulsa que antecede es fiel a su original.- Certifico.

f.) Dr. Patricio Salinas Reyes, Secretario General del IESS (E).

No. C. D. 087

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, mediante Resolución No. C. I. 076 de 30 de mayo del 2000, la Comisión Interventora del IESS expidió el Reglamento para el desagio de las tasas de interés en las operaciones activas y pasivas del IESS;

Que, en cumplimiento de las normas establecidas en la Constitución Política de la República y en la Ley de Seguridad Social, deben garantizarse los beneficios de los asegurados;

Que, es necesario reformar la Resolución No. C. I. 076 del 30 de mayo del 2000, sobre la entrega del rendimiento promedio real en la cuenta individual de fondos de reserva de los asegurados; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el literal f) del artículo 27 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- Sustituir el Art. 4 del CAPITULO I del ARTICULO UNO de la Resolución No. C. I. 076 de 30 de mayo del 2000, por el siguiente:

“Art. 4 FONDO DE RESERVA.- El rendimiento a otorgarse al beneficiario del fondo de reserva, será la tasa de rendimiento neta promedio anual del mes inmediato anterior a la fecha de acreditación, obtenida de la inversión del Fondo mencionado. Esto es, el rendimiento promedio obtenido menos el valor real de gastos administrativos del mismo período, que en ningún caso superará el límite máximo vigente establecido para gastos administrativos de fondos de reserva, ni el monto de los rendimientos alcanzados.

Los rendimientos serán registrados mensualmente en las respectivas cuentas individuales desde el mes siguiente a la fecha del depósito en el IESS por parte del empleador y se capitalizarán de conformidad con lo estipulado en el Catálogo de Cuentas para el Sistema Nacional de Seguridad Social emitido por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Se liquidará el capital y los rendimientos al momento de su retiro o devolución, de conformidad con el artículo 280 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social, modificado por la Ley 2005-6 Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, con aplicación de los procedimientos estipulados en la presente Resolución.”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Del cumplimiento de la presente resolución a partir de su vigencia, se responsabilizarán según el ámbito de su competencia, el Director General del IESS, la Comisión Técnica de Inversiones, la Dirección Económico Financiera, la Dirección de Desarrollo Institucional y las direcciones provinciales.

SEGUNDA.- En el caso de pagos de fondos de reserva con mora patronal, el rendimiento se registrará desde el mes siguiente a la fecha de exigibilidad, es decir, a la fecha en la cual el patrono debió depositar el fondo de reserva en el IESS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección General del IESS, dispondrá a la Administración aplicar los ajustes contables, presupuestarios e informáticos, con la finalidad de cumplir correctamente con las disposiciones de la presente resolución y otorgar el rendimiento neto a los fondos de reserva a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución. Las regulaciones referidas anteriormente, deberán concluirse en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de esta resolución.

SEGUNDA.- La Dirección General del IESS, en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente resolución, dispondrá a la Administración la reliquidación en la cuenta individual correspondiente, del 3% que se hubiere descontado del capital de fondos de reserva, en los casos de afiliados mayores de 60 años o de beneficiarios de causantes fallecidos, que hubieren retirado

fondos de reserva en el período comprendido entre la vigencia de la Resolución No. C. I. 149 (21 de enero del 2003) y la vigencia de la Ley 2005-6 (2 de agosto del 2005).

TERCERA.- En el plazo no mayor a ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución, la Comisión Técnica de Inversiones, la Dirección Económico Financiera, la Dirección Nacional de Riesgos y la Dirección de Desarrollo Institucional luego del análisis y verificación correspondientes, determinarán el valor exacto con fecha de corte 31 de agosto del 2005, de la diferencia existente entre el rendimiento neto (rendimiento menos gastos administrativos) de fondos de reserva y la tasa pasiva referencial del Banco Central acreditada, a partir de la vigencia de la Ley 2001-55 de Seguridad Social. En el análisis requerido deberán considerarse todas las obligaciones del IESS pendientes de pago por fondo de reserva como es el caso de los correspondientes a asegurados al ISSPOL, cuya liquidación aún no se concluye.

Culminado este proceso, y en el evento de existir alguna diferencia, la misma se reliquidará informáticamente, entre todos los beneficiarios de fondos de reserva en proporción directa al valor acumulado (capital más intereses) al 31 de agosto del 2005.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha. Publíquese en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de enero del 2006.

f.) Dr. Raúl Zapater Hidalgo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Bolívar Espinosa Estrella, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General IESS, Secretario, Consejo Directivo.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 3 y el 4 de enero del 2006.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General IESS, Secretario, Consejo Directivo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Consejo Directivo.- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario.

5 de enero del 2006.

RAZON: La compulsua que antecede es fiel a su original.- Certifico.

f.) Dr. Patricio Salinas Reyes, Secretario General del IESS (E).

No. C. D. 088

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL**

Considerando:

Que, atendiendo el requerimiento de un sector de pensionistas de distribuir en el año 2005 los cuarenta millones de dólares asignados mediante Resolución C. D. 072, utilizando una escala de 30, 25 y 20 dólares, el Consejo Directivo aprobó la Resolución C. D. 075 el 13 de septiembre del 2005;

Que, los cuarenta millones de dólares distribuidos desde junio del 2005 se agotan en diciembre del 2005;

Que, el informe 41000000.762.2005 del 2 de diciembre del 2005, presentado por la comisión designada por el Consejo Directivo, recomienda asignar 70 millones de dólares para distribuirlos a partir de enero del 2006, utilizando una escala de 30, 25 y 20 dólares y de esta manera reemplazar a la Resolución C. D. 075; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales a) y b) del artículo 27 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

Resuelve:

ARTICULO UNO.- Asignar setenta (70) millones de dólares a ser distribuidos a partir del mes de enero y hasta diciembre del 2006, de la siguiente manera:

Art. 1.- LAS PENSIONES DE JUBILACION.- En los regímenes obligatorios del Seguro General y del Seguro del Trabajador Doméstico, los pensionistas de Invalidez y Vejez, así como los beneficiarios de rentas originadas en incapacidad permanente total o absoluta en el Seguro de Riesgos del Trabajo, según el rango de la pensión básica unificada vigente al 31 de diciembre del 2005, recibirán los siguientes valores:

* Rango en dólares de la pensión unificada mensual, vigente al 31 de diciembre del 2005	Valor en dólares para el seguro general	Valor en dólares para el seguro doméstico
Hasta 300,00	30,00	15,00
De 300,01 a 600,00	25,00	12,50
De 600,01 y más	20,00	

* No se considera para el rango de la pensión el incremento a cargo del Estado, establecido mediante Ley 2004-39 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 28 de julio del 2004.

Art. 2.- LAS RENTAS POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL DE RIESGOS DEL TRABAJO.- Los beneficiarios de rentas que se originan en incapacidad permanente parcial en el Seguro de Riesgos del Trabajo, recibirán catorce (14) dólares.

Art. 3.- LAS PENSIONES DE VIUEDAD Y ORFANDAD.- Los pensionistas de viudedad recibirán catorce (14) dólares y los pensionistas de orfandad que incluyen las rentas de montepío a padres y hermanos, siete (7) dólares.

Art. 4.- LAS MEJORAS POR SERVICIOS CIVILES DE PENSIONISTAS DE RETIRO MILITAR Y POLICIAL.- Las mejoras por servicios civiles, a cargo del IESS, que perciben los pensionistas de retiro militar o policial que a la fecha del derecho a la mejora, cumplieron condiciones de edad y tiempo de imposiciones mínimas similares a las requeridas para la jubilación por vejez en el IESS, recibirán treinta (30) dólares.

Las mejoras por servicios civiles, a cargo del IESS, que perciben los pensionistas de retiro militar o policial que a la fecha de la solicitud definitiva de la mejora inicial, no cumplieron condiciones de edad y tiempo de imposiciones mínimas similares a las requeridas para la jubilación por vejez en el IESS, recibirán cinco (5) dólares.

Art. 5.- MONTEPIO DE DERECHOHABIENTES DE LA MEJORA.- Las rentas de viudedad y orfandad de los derechohabientes de mejoras por servicios civiles a cargo del IESS, de causantes pensionistas de retiro militar o policial que a la fecha del derecho a la mejora, cumplieron condiciones de edad y tiempo de imposiciones mínimas similares a las requeridas para la jubilación por vejez, recibirán catorce (14) dólares y siete (7) dólares, respectivamente.

Las rentas de viudedad y orfandad de los derechohabientes de mejoras por servicios civiles a cargo del IESS, de causantes pensionistas de retiro militar o policial que a la fecha del derecho a la mejora, no cumplieron condiciones de edad y tiempo de imposiciones mínimas similares a las requeridas para la jubilación por vejez, recibirán tres (3) y dos (2) dólares, respectivamente.

ARTICULO DOS.- Las direcciones del Sistema de Pensiones y del Seguro General de Riesgos del Trabajo y la Dirección de Desarrollo Institucional, realizarán bajo su responsabilidad en el área de su competencia y en forma coordinada, las acciones necesarias y suficientes para el cumplimiento de la presente resolución.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.- Publíquese en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de enero del 2006.

f.) Dr. Raúl Zapater Hidalgo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Bolívar Espinosa Estrella, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General IESS, Secretario Consejo Directivo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario.

5 de enero del 2006.

RAZON: La compulsa que antecede es fiel a su original.-
Certifico.

f.) Dr. Patricio Salinas Reyes, Secretario General del IESS
(E).

N° 0166

**EL CONCEJO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el informe No. IC-2005-650 de la Comisión de Finanzas,

Considerando:

Que el tercer artículo añadido al artículo 314 y el artículo 339 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establecen las normas para la valoración de los predios urbanos y rurales;

Que los mencionados artículos disponen que las municipalidades aprobarán, mediante ordenanza, los criterios y parámetros para establecer el avalúo de los predios rurales;

Que es indispensable establecer el plano del valor de la tierra, los factores de aumento y reducción del mismo y los parámetros para la valoración de las edificaciones con los que se efectuará el avalúo de los predios rurales que registrá para el bienio 2006 - 2007; y,

En uso de sus facultades legales,

Expide:

La Ordenanza de aprobación del plano del valor de la tierra y construcciones rurales, sus factores de aumento o reducción y las tarifas que regirán para el bienio 2006 - 2007.

Art. 1. PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA.- Apruébese el plano del valor de la tierra para los predios rurales en función de las **áreas de intervención valorativa rural (AIVAR)** previamente definidas, que contienen el valor básico de la tierra por metro cuadrado de superficie para cada una de dichas áreas.

Para efectos de la valoración masiva, las áreas de intervención valorativa rural estarán incluidas dentro de los límites de las parroquias del Distrito Metropolitano de Quito, con sus valores por clases agrológicas de tierra, conforme se señala en el anexo 1 de la presente ordenanza.

Art. 2. AVALUO DEL PREDIO RURAL.- El valor total de la propiedad rural será igual a la sumatoria del valor del terreno más el avalúo de las construcciones.

APR = VT + VC

Donde:

- VT = Valor de la tierra
- APR = Avalúo del predio rural
- VC = Valor de la construcción

Art. 3. VALOR DE LA TIERRA.- Para la valoración del terreno de un predio se aplicará la siguiente fórmula general:

VT = VCAT x S x FtP

Donde:

- VT = Valor de la tierra
- VCAT = Valor por clase agrológica de tierra (anexo 1)
- S = Superficie del predio
- FtP = Factor tamaño del predio

En los casos en que el predio tenga dos o más clases agrológicas de tierra, cada área se valorará por separado. En consecuencia, el valor total del inmueble será igual a la sumatoria de los valores de cada una de las áreas valoradas separadamente, tomando en cuenta las distintas clases de tierra que integran el predio.

Las clases agrológicas de tierra se tomarán en cuenta según las definiciones indicadas en el anexo 2 de esta ordenanza.

El factor tamaño se calcula con los siguientes rangos:

Rango o tamaño en hectáreas	Factor
0.0000 a 0.2500	1.20
0.2501 a 0.5000	1.15
0.5001 a 1.0000	1.10
1.0001 a 5.0000	1.05
5.0001 a 10.0000	1.00
10.0001 a 25.0000	0.95
25.0001 a 50.0000	0.90
50.0001 a 100.0000	0.85
100.0001 o más	0.80

El factor tamaño no podrá ser menor a: 0,80 ni mayor a 1,20.

Para el cálculo del factor tamaño se entenderá que la unidad de inventario es el predio y, para efecto de valoración en caso de expropiación, la unidad de inventario será la parte o área afectada.

Art. 4.- VALORACION DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL AREA RURAL.- Para la valoración de las edificaciones y demás construcciones en las áreas rurales del Distrito Metropolitano de Quito, se aplicará la siguiente fórmula:

VC = Sc x VU x Fu x D

Donde:

- VC = Valor de la construcción
- Sc = Superficie de la construcción
- VU = Valor por unidad de medida
- Fu = Factor de uso
- D = Depreciación

VALORES DE LA CONSTRUCCION

TABLA 1

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA	UNIDAD DE MEDIDA	ACABADOS VALOR \$ USA		
		LUJO	NORMAL	ECONOMICO
HORMIGON ARMADO	m2	365	230	150
METALICO	m2	300	190	125
LADRILLO/BLOQUE	m2	240	150	100
MADERA	m2	310	195	125
ADOBE/TAPIAL	m2	185	115	75
CAÑA	m2			30

TABLA 2

ADICIONALES CONSTRUCTIVAS	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR \$ USA
CERRAMIENTO BLOQUE/LADRILLO CON COLUMNAS	m2	45
CERRAMIENTO BLOQUE/LADRILLO SIN COLUMNAS	m2	35
MURO DE PIEDRA CON COLUMNAS DE HORMIGON ARMADO	m3	110
CERRAMIENTO DE MALLA	m2	25
PISCINAS DESCUBIERTAS	m3	100
CISTERNAS	m3	100
RECUBRIMIENTOS DE PATIOS	m2	15

Art. 5. FACTORES DE CORRECCION DEL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES.- Para la valoración individual de las construcciones se considerarán los siguientes factores de corrección:

1. Factor uso: de acuerdo al uso predominante de la construcción para el cual haya sido diseñada o reacondicionada, se aplicarán los siguientes factores:

TABLA 3

USO CONSTRUCTIVO	FACTOR
VIVIENDA	1.0
INDUSTRIAL-COMERCIAL	0.8
TURISTICO	1.1
ESCENARIOS DEPORTIVOS	0.4
GASOLINERAS	1.4

2. Depreciación: se considerará una depreciación anual del 1% en el caso de las construcciones con estructuras de hormigón armado y, del 2% para otro tipo de edificaciones. En ningún caso, el valor residual de las construcciones será inferior al 40% del avalúo que corresponda para las construcciones nuevas.

Art. 6. En caso de expropiación y/o adjudicación, total o parcial de uno o varios predios, la Comisión de Expropiaciones, Adjudicaciones y Avalúos del Concejo, dispondrá que se realice el avalúo pormenorizado y actualizado del predio, tomando en cuenta sus elementos constitutivos, de acuerdo con la ley.

Art. 7. TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL.- La tarifa del impuesto predial rural para el bienio 2006-2007, correspondiente a cada unidad predial, toma como base imponible el nuevo avalúo comercial 2006, el mismo que proporcione el porcentaje de incremento a aplicarse según el siguiente rango de avalúos:

Rangos de avalúos en USD	Porcentaje de incremento y tarifa básica	Tarifa mínima (por mil)	Tarifa máxima (por mil)
0 a 2.250	0%	Exonerado	Exonerado
2.250,01 a 10.000	0%	0,25 o/oo	3 o/oo
10.000,01 a 25.000	5%	0,25 o/oo	3 o/oo
25.000,01 a 50.000	7,5%	0,25 o/oo	3 o/oo
50.000,01 a 75.000	10%	0,26 o/oo	3 o/oo
75.000,01 a 100.000	12,5%	0,27 o/oo	3 o/oo
100.000,01 a 150.000	15%	0,28 o/oo	3 o/oo
150.000,01 a 200.000	17,5%	0,29 o/oo	3 o/oo
200.000,01 a 500.000	20%	0,30 o/oo	3 o/oo
500.000,01 a 1'000.000	22,5%	0,31 o/oo	3 o/oo
Mayor a USD 1'000.000	25%	0,32 o/oo	3 o/oo

El porcentaje de incremento se adiciona al impuesto predial rural 2005, obteniéndose así el valor base del impuesto predial rural para el bienio 2006-2007. Este valor se lo divide para el avalúo comercial vigente 2006-2007, y si el factor resultante, que es la tarifa básica, es inferior al valor de la tarifa mínima que establece la presente ordenanza, se aplicará esta última; si el factor es mayor a la tarifa mínima establecida, directamente se aplicará la tarifa que resulte, sin que ésta pueda ser superior al 3 por mil que establece el Art. 340 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

En los predios que están comprendidos entre USD 2.250,01 y USD 25.000,00 de avalúo comercial, al no tener porcentaje de incremento para el bienio 2006-2007, se dividirá el valor del impuesto predial rural 2005 para el avalúo comercial 2006-2007 de cada predio, y si el factor resultante, que es la tarifa básica, es inferior al valor de la tarifa mínima que establece la presente ordenanza se aplicará esta última; si el factor es mayor a la tarifa mínima establecida, directamente se aplicará la tarifa que resulte, sin que ésta pueda ser superior al 3 por mil que establece el Art. 340 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Cuando un propietario posea varios predios, se sumarán los avalúos comerciales a efecto de establecer el porcentaje de incremento total a aplicarse, conforme la tabla de rangos de avalúos.

Art. 8. NOTIFICACION DE AVALUOS.- Una vez concluido el proceso de avalúo general de los predios, el Director Financiero de Rentas notificará por la prensa, por tres veces en días distintos, conforme al Art. 111 del Código Tributario, el avalúo de los predios rurales que registrarán para el bienio.

Art. 9. PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACION U OBSERVACION, RECLAMO Y APELACION.- Conforme el tercer artículo innumerado agregado a continuación del Art. 314 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y los artículos 475, 476, 477, 478 y 479 de la misma ley, se instaura el siguiente procedimiento:

IMPUGNACION RESPECTO DEL AVALUO: Dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en las administraciones zonales su impugnación respecto del avalúo, acompañando los justificativos pertinentes como: escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y, otros elementos que justifiquen su impugnación.

Las administraciones zonales enviarán la referida impugnación a las comisiones evaluadoras que haya designado el Director Metropolitano de Administración Tributaria, las cuales deberán pronunciarse en un término de treinta días.

De no haberse señalado casillero judicial, el contribuyente deberá acercarse a la administración zonal donde presentó inicialmente su reclamo, para proceder conforme el Art. 107 número 8 del Código Tributario.

DE LOS RECLAMOS: Si se rechazaren totalmente o se aceptaren parcialmente las impugnaciones, o éstas no se hubiesen resuelto dentro de los treinta días señalados en el artículo anterior, los contribuyentes podrán formular sus

reclamos ante el Director Financiero de Rentas, quien se pronunciará en el plazo señalado en el Art. 476 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

La notificación de la resolución correspondiente se la hará en el casillero judicial señalado al efecto por el reclamante conforme al Art. 107 número 6 del Código Tributario. De no haberse señalado casillero judicial, el contribuyente deberá acercarse a la administración zonal donde presentó inicialmente su reclamo para proceder conforme al Art. 107 número 8 del Código Tributario.

Conforme al Art. 124 del Código Tributario, el Director Financiero de Rentas podrá designar al Director de Avalúos y Catastros para que sustancie también el reclamo y dicte las resoluciones pertinentes, mismas que tendrán la misma fuerza jurídica que las suscritas por el delegante.

DE LA APELACION: Si se rechazare totalmente o se aceptare parcialmente el reclamo, o éste no se hubiese resuelto dentro de los cuarenta días señalados en el Art. 476 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el interesado podrá apelar de la resolución de 1era. instancia administrativa, ante el Alcalde Metropolitano, quien dictará resolución en el término de 40 días, contados desde la recepción del reclamo, de conformidad con el Art. 479 de la misma ley.

Podrá resolver la apelación, como delegado del Alcalde, el Director Metropolitano de Administración Tributaria, y sus resoluciones tendrán la misma fuerza jurídica que las suscritas por el delegante.

Art. 10. DEL AVALUO.- En los casos en que el avalúo determinado en esta ordenanza no refleje la situación real del predio catastrado, la Dirección de Avalúos y Catastros, con el informe pertinente, podrá realizar la corrección en el valor imponible. Una vez corregida la base imponible para efectos de la determinación del impuesto predial rural, la Administración Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito gestionará el tributo.

Art. 11. CASOS DE AVALUOS ESPECIALES.- Cuando un predio conste catastrado con el área, la ubicación de parroquia o la ubicación de hoja catastral, el avalúo para efectos del impuesto predial será el valor de la clase de tierra predominante establecido en cada AIVAR.

Cuando respecto de un predio no conste en el catastro el área ni la ubicación de parroquia, el avalúo será del valor equivalente a ciento diez remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

Art. 12. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y, se aplicará para el avalúo de impuesto de los predios rurales en el bienio 2006 - 2007.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 20 de diciembre del 2005.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

Ejecútese:

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 15 y 20 de diciembre del 2005.- Quito, a 20 de diciembre del 2005.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Certifico: Que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano el 20 de diciembre del 2005.- Quito, 20 de diciembre del 2005.

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-
Quito, 20 de diciembre del 2005.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ANEXO 1

TABLAS DE PRECIOS DE LA TIERRA PARA CLASES AGROLOGICAS Y AREAS ESPECIALES Y AIVAR

Parroquia	Código	AIVAR
Guamaní 3	101	03
Clases de tierra		Precio \$
I		1.960
II		1.200
III		1.000
* IV		0.820
V		0.650
VI		0.470
VII		0.040
VIII		0.010
** AREAS ESPECIALES		2.000

Parroquia	Código	AIVAR
Turubamba 3	102	03
Clases de tierra		Precio \$
I		1.960
II		1.200
III		1.000
* IV		0.820
V		0.650
VI		0.470
VII		0.040
VIII		0.010
** AREAS ESPECIALES		2.000

Parroquia	Código	AIVAR
Ecuadoriana 3	103	03
Clases de tierra		Precio \$
I		1.960
II		1.200
III		1.000
IV		0.820
V		0.650
* VI		0.470
VII		0.040
VIII		0.010
** AREAS ESPECIALES		2.000

Parroquia	Código	AIVAR
Quitumbe 3	104	03
Clases de tierra		Precio \$
I		1.960
II		1.200
III		1.000
* IV		0.820
V		0.650
VI		0.470
VII		0.040
VIII		0.010
** AREAS ESPECIALES		2.000

Parroquia	Código	AIVAR
Chillogallo 3	105	03
Clases de tierra		Precio \$
I		1.960
II		1.200
III		1.000
IV		0.820
* V		0.650
VI		0.470
VII		0.040
VIII		0.010
** AREAS ESPECIALES		2.000

Parroquia	Código	AIVAR
La Mena 3	201	03
Clases de tierra		Precio \$
I		1.960
II		1.200
III		1.000
IV		0.820
* V		0.650
VI		0.470
VII		0.040
VIII		0.010
** AREAS ESPECIALES		2.000

Parroquia	Código	AIVAR
La Argelia 3	203	03
Clases de tierra		Precio \$
I		1.960
II		1.200
III		1.000
* IV		0.820
V		0.650
VI		0.470
VII		0.040
VIII		0.010
** AREAS ESPECIALES		2.000

Parroquia	Código	AIVAR
San Bartolo 3	204	03
Clases de tierra		Precio \$
I		1.960
II		1.200
III		1.000
IV		0.820
V		0.650
* VI		0.470
VII		0.040
VIII		0.010
** AREAS ESPECIALES		2.000

Parroquia	Código	AIVAR
Ferroviana 3	205	03
Clases de tierra		Precio \$
I		1.960
II		1.200
III		1.000
IV		0.820
V		0.650
* VI		0.470
VII		0.040
VIII		0.010
** AREAS ESPECIALES		4.000

TABLAS DE PRECIOS DE LA TIERRA PARA CLASES AGROLOGICAS Y AREAS ESPECIALES Y AIVAR

Parroquia	Código	AIVAR
Chilibulo 3	206	03
Clases de tierra		Precio \$
I		1.960
II		1.200
III		1.000
IV		0.820
V		0.650
* VI		0.470
VII		0.040
VIII		0.010
** AREAS ESPECIALES		2.000

Parroquia	Código	AIVAR
Magdalena 3	207	03
Clases de tierra		Precio \$
I		1.960
II		1.200
III		1.000
IV		0.820
V		0.650
* VI		0.470
VII		0.040
VIII		0.010
** AREAS ESPECIALES		2.000

Parroquia	Código	AIVAR
Lloa 1	209	01
Clases de tierra		Precio \$
I		0.980
II		0.590
III		0.500
IV		0.410
V		0.320
* VI		0.240
VII		0.020
VIII		0.005
** AREAS ESPECIALES		1.00

Parroquia	Código	AIVAR
Puengasí 3	301	03
Clases de tierra		Precio \$
I		1.960
II		1.200
III		1.000
IV		0.820
V		0.650
* VI		0.470
VII		0.040
VIII		0.010
** AREAS ESPECIALES		2.000

Parroquia	Código	AIVAR
La Libertad 3	302	03
Clases de tierra		Precio \$
I		1.960
II		1.200
III		1.000
IV		0.820
* V		0.650
VI		0.470
VII		0.040
VIII		0.010
** AREAS ESPECIALES		2.000

Parroquia	Código	AIVAR
Itchimbía 3	304	03
Clases de tierra		Precio \$
I		1.960
II		1.200
III		1.000
IV		0.820
V		0.650
* VI		0.470
VII		0.040
VIII		0.010
** AREAS ESPECIALES		2.000

Parroquia	Código	AIVAR
San Juan 3	305	03
Clases de tierra		Precio \$
I		1.960
II		1.200
III		1.000
IV		0.820
V		0.650
VI		0.470
* VII		0.040
VIII		0.010
** AREAS ESPECIALES		2.000

Parroquia	Código	AIVAR
Belisario QV. 3	401	03
Clases de tierra		Precio \$
I		1.960
II		1.200
III		1.000
IV		0.820
V		0.650
VI		0.470
* VII		0.040
VIII		0.010
** AREAS ESPECIALES		2.000

Parroquia	Código	AIVAR
Iñaquito 3	403	03
Clases de tierra		Precio \$
I		1.960
II		1.200
III		1.000
IV		0.820
V		0.650
* VI		0.470
VII		0.040
VIII		0.010
** AREAS ESPECIALES		2.000

Parroquia	Código	AIVAR
Rumipamba 3	404	03
Clases de tierra		Precio \$
I		1.960
II		1.200
III		1.000
IV		0.820
V		0.650
VI		0.470
* VII		0.040
VIII		0.010
** AREAS ESPECIALES		2.000

Parroquia	Código	AIVAR
Jipijapa 3	405	03
Clases de tierra		Precio \$
I		1.960
II		1.200
III		1.000
IV		0.820
* V		0.650
VI		0.470
VII		0.040
VIII		0.010
** AREAS ESPECIALES		2.000

Parroquia	Código	AIVAR
Cochapamba 3	406	03
Clases de tierra		Precio \$
I		1.960
II		1.200
III		1.000
IV		0.820
* V		0.650
VI		0.470
VII		0.040
VIII		0.010
** AREAS ESPECIALES		2.000

TABLAS DE PRECIOS DE LA TIERRA PARA CLASES AGROLOGICAS Y AREAS ESPECIALES Y AIVAR

Parroquia	Código	AIVAR
San Isidro 3	409	03
Clases de tierra		Precio \$
I		1.960
II		1.200
III		1.000
IV		0.820
V		0.650
* VI		0.470
VII		0.040
VIII		0.010
** AREAS ESPECIALES		4.000

Parroquia	Código	AIVAR
Nayón 2	410	02
Clases de tierra		Precio \$
I		9.800
II		5.980
III		5.000
IV		4.120
* V		0.650
VI		0.470
VII		0.040
VIII		0.010
** AREAS ESPECIALES		10.000

Parroquia	Código	AIVAR
Zámbiza 2	411	02
Clases de tierra		Precio \$
I		7.840
II		4.780
III		4.000
IV		3.290
V		0.650
VI		0.470
* VII		0.040
VIII		0.010
** AREAS ESPECIALES		8.000

Parroquia	Código	AIVAR
Condado 3	504	03
Clases de tierra		Precio \$
I		1.960
II		1.200
III		1.000
IV		0.820
V		0.650
* VI		0.470
VII		0.040
VIII		0.010
** AREAS ESPECIALES		2.000

Parroquia	Código	AIVAR
Carcelén 3	505	03
Clases de tierra		Precio \$
I		1.960
II		1.200
III		1.000
IV		0.820
* V		0.650
VI		0.470
VII		0.040
VIII		0.010
** AREAS ESPECIALES		2.000

Parroquia	Código	AIVAR
Nono 1	506	01
Clases de tierra		Precio \$
I		0.980
II		0.590
III		0.500
IV		0.410
V		0.320
* VI		0.240
VII		0.020
VIII		0.005
** AREAS ESPECIALES		1.00

Parroquia	Código	AIVAR
Pomasqui 1	507	01
Clases de tierra		Precio \$
I		0.980
II		0.590
III		0.500
IV		0.410
V		0.320
VI		0.240
* VII		0.020
VIII		0.005
** AREAS ESPECIALES		1.00

Parroquia	Código	AIVAR
San Antonio 1	508	01
Clases de tierra		Precio \$
I		0.980
II		0.590
III		0.500
IV		0.410
V		0.320
VI		0.240
* VII		0.020
VIII		0.005
** AREAS ESPECIALES		1.00

Parroquia	Código	AIVAR
Calacalí 1	509	01
Clases de tierra		Precio \$
I		0.980
II		0.590
III		0.500
IV		0.410
V		0.320
* VI		0.240
VII		0.020
VIII		0.005
** AREAS ESPECIALES		1.00

Parroquia	Código	AIVAR
Nanegalito 1	601	01
Clases de tierra		Precio \$
I		0.580
II		0.360
III		0.300
IV		0.250
V		0.190
* VI		0.140
VII		0.010
VIII		0.003
** AREAS ESPECIALES		0.600

Parroquia	Código	AIVAR
Nanegal 1	602	01
Clases de tierra		Precio \$
I		0.580
II		0.360
III		0.300
IV		0.250
V		0.190
* VI		0.140
VII		0.010
VIII		0.003
** AREAS ESPECIALES		0.600

Parroquia	Código	AIVAR
Gualéa 1	603	01
Clases de tierra		Precio \$
I		0.580
II		0.360
III		0.300
IV		0.250
* V		0.190
VI		0.140
VII		0.010
VIII		0.003
** AREAS ESPECIALES		0.600

TABLAS DE PRECIOS DE LA TIERRA PARA CLASES AGROLOGICAS Y AREAS ESPECIALES Y AIVAR

Parroquia	Código	AIVAR
Pacto 1	604	01
Clases de tierra		Precio \$
I		0.580
II		0.360
III		0.300
IV		0.250
* V		0.190
VI		0.140
VII		0.010
VIII		0.003
** AREAS ESPECIALES		0.600

Parroquia	Código	AIVAR
Puéllaro 1	701	01
Clases de tierra		Precio \$
I		0.980
II		0.590
III		0.500
IV		0.410
V		0.320
VI		0.240
* VII		0.020
VIII		0.005
** AREAS ESPECIALES		1.00

Parroquia	Código	AIVAR
Perucho 1	702	01
Clases de tierra		Precio \$
I		0.980
II		0.590
III		0.500
IV		0.410
* V		0.320
VI		0.240
VII		0.020
VIII		0.005
** AREAS ESPECIALES		1.00

Parroquia	Código	AIVAR
Chavezpamba 1	703	01
Clases de tierra		Precio \$
I		0.980
II		0.590
III		0.500
IV		0.410
* V		0.320
VI		0.240
VII		0.020
VIII		0.005
** AREAS ESPECIALES		1.00

Parroquia	Código	AIVAR
Atahualpa 1	704	01
Clases de tierra		Precio \$
I		0.980
II		0.590
III		0.500
* IV		0.410
V		0.320
VI		0.240
VII		0.020
VIII		0.005
** AREAS ESPECIALES		1.00

Parroquia	Código	AIVAR
San José Minas 1	705	01
Clases de tierra		Precio \$
I		0.980
II		0.590
III		0.500
IV		0.410
V		0.320
* VI		0.240
VII		0.020
VIII		0.005
** AREAS ESPECIALES		1.00

Parroquia	Código	AIVAR
Llano Chico 2	802	02
Clases de tierra		Precio \$
I		7.840
II		4.780
III		4.000
* IV		3.290
V		0.650
VI		0.470
VII		0.040
VIII		0.010
** AREAS ESPECIALES		8.000

Parroquia	Código	AIVAR
Calderón 2	810	02
Clases de tierra		Precio \$
I		7.840
II		4.780
III		4.000
IV		3.290
V		0.650
VI		0.470
* VII		0.040
VIII		0.010
** AREAS ESPECIALES		8.000

Parroquia	Código	AIVAR
Cumbayá 2	901	02
Clases de tierra		Precio \$
I		9.800
II		5.980
III		5.000
IV		4.120
* V		0.650
VI		0.470
VII		0.040
VIII		0.010
** AREAS ESPECIALES		10.000

Parroquia	Código	AIVAR
Tumbaco 1	902	01
Clases de tierra		Precio \$
I		0.980
II		0.590
III		0.500
IV		0.410
V		0.320
* VI		0.240
VII		0.020
VIII		0.005
** AREAS ESPECIALES		1.00

Parroquia	Código	AIVAR
Tumbaco 2	902	02
Clases de tierra		Precio \$
I		9.800
II		5.980
III		5.000
IV		4.120
V		0.320
VI		0.240
* VII		0.020
VIII		0.005
** AREAS ESPECIALES		10.000

Parroquia	Código	AIVAR
Amaguaña 1	1001	01
Clases de tierra		Precio \$
I		1.960
II		1.200
III		1.000
IV		0.820
* V		0.650
VI		0.470
VII		0.040
VIII		0.010
** AREAS ESPECIALES		2.000

TABLAS DE PRECIOS DE LA TIERRA PARA CLASES AGROLOGICAS Y AREAS ESPECIALES Y AIVAR

Parroquia	Código	AIVAR	Parroquia	Código	AIVAR	Parroquia	Código	AIVAR
Amaguaña 2	1001	02	Conocoto 1	1002	01	Conocoto 2	1002	02
Clases de tierra		Precio \$	Clases de tierra		Precio \$	Clases de tierra		Precio \$
I		7.840	I		1.960	I		7.840
II		4.780	II		1.200	II		4.780
* III		4.000	III		1.000	III		4.000
IV		3.290	IV		0.820	IV		3.290
V		0.650	V		0.650	* V		0.650
VI		0.470	* VI		0.470	VI		0.470
VII		0.040	VII		0.040	VII		0.040
VIII		0.010	VIII		0.010	VIII		0.010
** AREAS ESPECIALES		8.000	** AREAS ESPECIALES		2.000	** AREAS ESPECIALES		8.000

Parroquia	Código	AIVAR	Parroquia	Código	AIVAR	Parroquia	Código	AIVAR
Guangolopo 1	1003	01	Alangasí	1004	01	Alangasí 2	1004	02
Clases de tierra		Precio \$	Clases de tierra		Precio \$	Clases de tierra		Precio \$
I		0.980	I		0.980	I		5.880
II		0.590	II		0.590	II		3.590
III		0.500	III		0.500	III		3.000
IV		0.410	* IV		0.410	IV		2.470
V		0.320	V		0.320	V		0.320
* VI		0.240	VI		0.240	* VI		0.240
VII		0.020	VII		0.020	VII		0.020
VIII		0.005	VIII		0.005	VIII		0.005
** AREAS ESPECIALES		1.00	** AREAS ESPECIALES		1.00	** AREAS ESPECIALES		6.000

Parroquia	Código	AIVAR	Parroquia	Código	AIVAR	Parroquia	Código	AIVAR
La Merced 1	1005	01	La Merced 2	1005	02	Pintag 1	1006	01
Clases de tierra		Precio \$	Clases de tierra		Precio \$	Clases de tierra		Precio \$
I		0.980	I		5.880	I		0.980
II		0.590	II		3.590	II		0.590
III		0.500	III		3.000	III		0.500
IV		0.410	IV		2.470	IV		0.410
V		0.320	V		0.320	V		0.320
* VI		0.240	* VI		0.240	VI		0.240
VII		0.020	VII		0.020	* VII		0.020
VIII		0.005	VIII		0.005	VIII		0.005
** AREAS ESPECIALES		1.000	** AREAS ESPECIALES		6.000	** AREAS ESPECIALES		1.00

Parroquia	Código	AIVAR	Parroquia	Código	AIVAR	Parroquia	Código	AIVAR
Pintag 2	1006	02	Pueumbo 2	1101	02	Pifo 1	1102	01
Clases de tierra		Precio \$	Clases de tierra		Precio \$	Clases de tierra		Precio \$
I		3.920	I		9.800	I		0.980
II		2.390	II		5.980	II		0.590
III		2.000	* III		5.000	III		0.500
* IV		1.650	IV		4.120	IV		0.410
V		0.320	V		0.390	V		0.320
VI		0.240	VI		0.280	VI		0.240
VII		0.020	VII		0.020	* VII		0.020
VIII		0.005	VIII		0.006	VIII		0.005
** AREAS ESPECIALES		4.000	** AREAS ESPECIALES		10.00	** AREAS ESPECIALES		1.00

TABLAS DE PRECIOS DE LA TIERRA PARA CLASES AGROLOGICAS Y AREAS ESPECIALES Y AIVAR

Parroquia	Código	AIVAR	Parroquia	Código	AIVAR	Parroquia	Código	AIVAR
Pifo 2	1102	02	Tababela 2	1103	02	Yaruquí 1	1104	01
Clases de tierra		Precio \$	Clases de tierra		Precio \$	Clases de tierra		Precio \$
I		5.880	I		9.800	I		1.180
II		3.590	II		5.980	II		0.720
* III		3.000	* III		5.000	III		0.600
IV		2.470	IV		4.120	IV		0.490
V		0.320	V		0.390	V		0.390
VI		0.240	VI		0.280	* VI		0.280
VII		0.020	VII		0.020	VII		0.020
VIII		0.005	VIII		0.006	VIII		0.006
** AREAS ESPECIALES		6.000	** AREAS ESPECIALES		10.00	** AREAS ESPECIALES		1.200

Parroquia	Código	AIVAR	Parroquia	Código	AIVAR	Parroquia	Código	AIVAR
Yaruquí 2	1104	02	Checa 1	1105	01	Checa 2	1105	02
Clases de tierra		Precio \$	Clases de tierra		Precio \$	Clases de tierra		Precio \$
I		5.880	I		1.180	I		5.880
II		3.590	II		0.720	II		3.590
* III		3.000	III		0.600	* III		3.000
IV		2.470	IV		0.490	IV		2.470
V		0.390	* V		0.390	V		0.390
VI		0.280	VI		0.280	VI		0.280
VII		0.020	VII		0.020	VII		0.020
VIII		0.006	VIII		0.006	VIII		0.006
** AREAS ESPECIALES		6.000	** AREAS ESPECIALES		1.200	** AREAS ESPECIALES		6.000

Parroquia	Código	AIVAR	Parroquia	Código	AIVAR	Parroquia	Código	AIVAR
El Quinche 1	1106	01	El Quinche 2	1106	02	Guayllabamba 2	1107	02
Clases de tierra		Precio \$	Clases de tierra		Precio \$	Clases de tierra		Precio \$
I		0.980	I		5.880	I		5.880
II		0.590	II		3.590	II		3.590
III		0.500	* III		3.000	III		3.000
IV		0.410	IV		2.470	IV		2.470
V		0.320	V		0.320	V		0.390
VI		0.240	VI		0.240	VI		0.280
* VII		0.020	VII		0.020	* VII		0.020
VIII		0.005	VIII		0.005	VIII		0.006
** AREAS ESPECIALES		1.00	** AREAS ESPECIALES		6.000	** AREAS ESPECIALES		6.000

* CLASE DE TIERRA PREDOMINANTE

** AREAS ESPECIALES: Predios con usos habitacionales, vacacionales, recreacionales, etc. no mayores a 5.000 m2.

Los valores de las AIVAR 02 han sido ajustados en sus áreas protegidas (clases agrológicas V, VI, VII y VIII) con los valores correspondientes a los AIVAR 01 (agrícolas) de cada parroquia.

ANEXO 2

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCION DE AVALUOS Y CATASTROS

VALORACION DE LA TIERRA RURAL

CARACTERISTICAS DE LAS OCHO CLASES AGROLOGICAS DE TIERRAS

CLASE PRIMERA (I)

Tierras sin limitaciones en su uso para un amplio margen de cultivos y pastos: son profundas, con buen drenaje, buen nivel de fertilidad, con pendientes menores al 3%, sin riesgo de erosión y si los hay, es muy leve, no presentan pedregosidad; son fáciles para trabajar.

CLASE SEGUNDA (II)

Tierras con algunas limitaciones que reducen la elección de cultivos, van de moderadamente profundas a profundas, con drenaje de bueno a medio, nivel de fertilidad de pobre a medio, necesitan fertilizantes, con pendientes moderadas de erosión ligera, sin pedregosidad; son tierras de fácil práctica de cultivos, que incluyen fajas de contornos y rotación de cultivos.

CLASE TERCERA (III)

Tierras que requieren prácticas de manejo y conservación, que reducen la elección de cultivos; moderadamente profundas, drenaje lento a medio, fertilidad pobre; pendientes inferiores al 25%, de erosión moderada o severa, con presencia de piedras y pendientes mayores al 12%.

CLASE CUARTA (IV)

Tierras con utilización en cultivos perennes y transitorios, es muy limitada, apta para pastos y ocasionalmente para cultivos no por más de uno o dos años, cada 6 a 12 años, tierras superficiales; drenaje excesivo o pobre, de fertilidad de muy pobre a pobre, pendientes casi similares a la clase tercera, mayor tendencia a la erosión. La pedregosidad es similar a la clase tercera; requiere prácticas de manejo y conservación difíciles de aplicar.

CLASE QUINTA (V)

Tierra no apta para el cultivo, sirve para vegetación permanente como: pastos, bosques y vida silvestre superficiales; drenaje muy pobre con inundaciones, retención de agua excesiva o muy baja, permeabilidad muy lenta o muy rápida, nivel de fertilidad de muy pobre a pobre, tierras de relieve plano o casi plano con pendientes inferiores al 30%, sin erosión; excesivamente pedregosa y rocosa en la superficie que imposibilita el empleo de maquinaria.

CLASE SEXTA (VI)

Tierras no aptas para cultivos, adecuadas para vegetación permanente y bosques, se puede usar en pastizales con prácticas de conservación; tierras superficiales con drenaje natural de excesivo a muy pobre, retención de humedad

excesiva a muy baja y permeabilidad de muy lenta a muy rápida, nivel de fertilidad de pobre a muy pobre, pendientes entre el 25% al 50% y el área puede estar afectada por erosión severa moderada y ligera, pedregosidad alta.

CLASE SEPTIMA (VII)

Tierra no apta para el cultivo, pero apta para pasto, bosques o vida silvestre, se debe prevenir la erosión; muy superficiales con drenaje natural de excesivo a muy lento, inundaciones entre 4 y 6 meses al año, retención de agua excesiva a muy baja, permeabilidad muy lenta o muy rápida, nivel de fertilidad muy pobre; tierras muy escarpadas erosionada o susceptibles a severa erosión por el viento y el agua; la pedregosidad y rocosidad puede ser de ninguna a excesiva. Presentan fuertes dificultades para el laboreo.

CLASE OCTAVA (VIII)

Tierras que poseen muchas y graves limitaciones, que solo se recomienda su uso para vida silvestre, recreación y preservación de cuencas: muy superficiales; inundaciones permanentes; debe protegerse la vegetación natural, son tierras muy escarpadas y de excesiva pedregosidad y rocosidad; con erosión muy severa. Se incluyen en esta clase áreas de afloramientos rocoso, áridos, playa de arena, pantanos y manglares.

TABLA 5

COEFICIENTES POR CLASE AGROLOGICA DE TIERRA

CLASE AGROLOGICA	COEFICIENTE
I	1,000
II	0,610
III	0,510
IV	0,420
V	0,330
VI	0,240
VII	0,020
VIII	0,005

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

Quito, a 4 de enero del 2006.

N° 0167

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-2005-649 del 8 de diciembre del 2005, de la Comisión de Finanzas,

Considerando:

Que mediante Ordenanza No. 1051 de 22 de septiembre de 1964, el Concejo Municipal de Quito creó la contribución adicional sobre los predios urbanos del cantón Quito, destinada a cubrir los costos para la construcción del sistema de alcantarillado;

Que la citada ordenanza entró en vigencia el 1 de enero de 1965 y por el lapso de treinta y nueve años los recursos provenientes de dicha contribución adicional se destinaron al servicio de amortización e intereses de los préstamos otorgados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

Que mediante Ordenanza No. 3552 de 9 de diciembre del 2004, dichos recursos se reorientaron y canalizaron a proyectos prioritarios de alcantarillado de las parroquias rurales del Municipio Metropolitano, a fin de fortalecer y dar atención a las necesidades de infraestructura de redes de alcantarillado de las zonas rurales que carecen de este servicio;

Que el tercer artículo añadido luego del artículo 314 y los artículos 316 y 339 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establecen las normas para la valoración de los predios urbanos y rurales, disponiendo que las municipalidades aprobarán los criterios y parámetros para establecer los nuevos avalúos de los predios para los nuevos bienios, comenzando con el bienio 2006-2007;

Que los valores de la contribución adicional de la Ordenanza No. 1051 referida, han tenido como base imponible el avalúo comercial predial vigente hasta el año 2005, por lo que es imprescindible revisar su forma de cálculo;

Que el primer párrafo del artículo 256 de la Constitución Política de la República determina que el régimen tributario se regulará por los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad y, que los tributos, además de ser medios para la obtención de recursos presupuestarios, servirán como instrumento de política económica general; y,

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 228 y 257 de la Constitución Política de la República; artículos 63 número 24; 401 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y, artículo 8 número 3 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

La Ordenanza metropolitana sobre la contribución adicional para la construcción y mantenimiento de obras viales requeridas por efecto de la construcción de sistemas de alcantarillado en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 1.- El sujeto activo de esta contribución adicional es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 2.- La zona de influencia será todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 3.- Son sujetos pasivos de la contribución adicional todos los propietarios de inmuebles situados en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 4.- El objeto de esta contribución adicional es el beneficio proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de obras por parte de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.

Art. 5.- La base imponible de esta contribución adicional será el avalúo comercial predial que esté vigente para cada predio por el período correspondiente a partir del año 2006.

Art. 6.- La forma de determinar el valor de la contribución adicional a pagar por el año 2006 es la siguiente:

Para cada caso, el valor resultante de dividir el monto determinado en concepto de contribución adicional por el año 2005 para el avalúo de la propiedad fijado según la "Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2006 - 2007", se multiplicará por el avalúo real comercial de la propiedad del año gravado, el resultado es el monto del tributo aquí regulado.

Art. 7.- Los recursos que se recaude por aplicación de esta contribución adicional se destinarán al presupuesto de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas, y servirán para la pavimentación, adoquinado, mantenimiento y demás intervenciones causadas por la ejecución de trabajos y programas de alcantarillado.

Art. 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DEROGATORIA.- Se derogan las ordenanzas Nos. 1051 de 22 de septiembre de 1964 y 3552 de 9 de diciembre del 2004.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 20 de diciembre del 2005.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 15 y 20 de diciembre del 2005.- Quito, a 22 de diciembre del 2005.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 22 de diciembre del 2005.

Ejecútese.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

Certifico: Que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano el 22 de diciembre del 2005.- Quito, 22 de diciembre del 2005.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

Quito, a 4 de enero del 2006.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON
MANTA**

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 64 numerales 1 y 23 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 340 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal;

Que, el numeral 11 del Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias;

Que, el tercer artículo añadido al artículo 314 y los artículos 316 y 339 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establecen las normas para la valoración de los predios urbanos y rurales;

Que, los mencionados artículos ordenan que las municipalidades aprobarán, mediante ordenanza, los criterios y parámetros para establecer el avalúo de los predios rurales, así como los correspondientes planos de valor del suelo;

Que, es indispensable establecer el plano del valor de la tierra, los factores de aumento y reducción del valor del suelo, y los parámetros para la valoración de las edificaciones con los que se efectuarán el avalúo de los predios urbanos que regirá para el bienio 2006 - 2007;

Que, el Art. 311 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece las fuentes de obligaciones tributaria; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

Expide:

La Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo rural, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones; y, las tarifas, que regirán en el cantón Manta para el bienio 2006 - 2007.

Art. 1.- OBJETO.- Constituyen objeto de este impuesto y sus adicionales, todas las propiedades inmuebles ubicadas fuera de los límites de la zona urbana del cantón Manta, de conformidad con la delimitación establecida por la Municipalidad.

Para efectos tributarios, se consideran como elementos integrantes de las propiedades rurales, aquellas contenidas en el Art. 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- Corresponde la administración, control y recaudación de este tributo, a la Municipalidad de Manta.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aunque careciesen de personalidad jurídica, de acuerdo a los artículos 23, 24 y 25 del Código Tributario, sean propietarios, usufructuarios o posesionarios de bienes raíces ubicados en los perímetros rurales del cantón Manta.

Son responsables del pago del impuesto a la propiedad rural y sus adicionales, quienes, sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos señalados en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en el Código Tributario.

Art. 4.- PLANO DEL VALOR DEL SUELO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, apruébase el plano del valor del suelo para predios rurales, en función de las áreas de intervención e influencias de los sectores homogéneos del área rural de Manta 1, 2, 3 y 4 previamente definidas, que contienen el valor básico del suelo por hectárea de superficie para cada una de dichas áreas.

**SECTORES HOMOGENEOS DEL
AREA RURAL DE MANTA**

No.	Sectores
1	Sector homogéneo 5.2
2	Sector homogéneo 5.1
3	Sector homogéneo 4.2
4	Sector homogéneo 4.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio, sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, pH, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica; y, además, profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados que permiten establecer la clasificación agrológica, que relacionada con la estructura territorial jerarquizada, permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales; sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, son la base para la elaboración del plano del valor de la tierra, sobre el cual se determinó el valor base por sectores homogéneos. Expresado en los cuadros siguientes:

Tabla 1. Precios en dólares por hectárea del rubro tierras del cantón Manta. 2005.

ZONA 5.2

Clase de tierra	Puntaje Promedio	Coeficiente Correlación	Rangos de superficie													
			metros cuadrados							hectáreas						
			0001-0500	0501-1000	1001-1500	1501-2000	2001-2500	2501-5000	5001-10000	1 a 5	5 a 10	10 a 20	20 a 50	50 a 100	100 a 500	más de 500
I	94.55	1.87	2.36	2.13	1.90	1.66	1.43	1.20	1.15	1.10	1.05	1.00	0.95	0.90	0.85	0.80
II	83.55	1.65	6241	5628	5014	4400	3787	3173	3041	2909	2777	2645	2512	2380	2248	2116
III	72.55	1.44	5419	4887	4354	3821	3288	2756	2641	2526	2411	2296	2182	2067	1952	1837
IV	61.55	1.22	4598	4146	3694	3242	2790	2338	2240	2143	2046	1948	1851	1753	1656	1559
V	50.55	1.00	3776	3405	3034	2662	2291	1920	1840	1760	1680	1600	1520	1440	1360	1280
VI	39.55	0.78	2954	2664	2373	2083	1793	1502	1440	1377	1314	1252	1189	1127	1064	1001
VII	28.55	0.56	2133	1923	1713	1504	1294	1084	1039	994	949	904	858	813	768	723
VIII	17.55	0.35	1311	1182	1053	924	795	667	639	611	583	555	528	500	472	444

Tabla 2. Precios en dólares por hectárea del rubro tierras del cantón Manta. 2005.

ZONA 5.1

Clase de tierra	Puntaje Promedio	Coeficiente Correlación	Rangos de superficie													
			metros cuadrados							hectáreas						
			0001-0500	0501-1000	1001-1500	1501-2000	2001-2500	2501-5000	5001-10000	1 a 5	5 a 10	10 a 20	20 a 50	50 a 100	100 a 500	más de 500
I	94.55	1.87	9623	8677	7731	6785	5839	4893	4689	4485	4281	4078	3874	3670	3466	3262
II	83.55	1.65	8503	7667	6832	5996	5160	4324	4144	3963	3783	3603	3423	3243	3063	2883
III	72.55	1.44	7384	6658	5932	5206	4480	3755	3598	3442	3285	3129	2972	2816	2659	2503
IV	61.55	1.22	6264	5649	5033	4417	3801	3185	3053	2920	2787	2654	2522	2389	2256	2124
V	50.55	1.00	5145	4639	4133	3628	3122	2616	2507	2398	2289	2180	2071	1962	1853	1744
VI	39.55	0.78	4025	3630	3234	2838	2442	2047	1961	1876	1791	1706	1620	1535	1450	1364
VII	28.55	0.56	2906	2620	2334	2049	1763	1477	1416	1354	1293	1231	1170	1108	1047	985
VIII	17.55	0.35	1786	1611	1435	1259	1084	908	870	833	795	757	719	681	643	605

Tabla 3. Precios en dólares por hectárea del rubro tierras del cantón Manta. 2005.

ZONA 4.2

Clase de tierra	Puntaje Promedio	Coeficiente Correlación	Rangos de superficie													
			metros cuadrados							hectáreas						
			0001-0500	0501-1000	1001-1500	1501-2000	2001-2500	2501-5000	5001-10000	1 a 5	5 a 10	10 a 20	20 a 50	50 a 100	100 a 500	más de 500
I	94.55	1.54	5035	4550	4066	3581	3096	2611	2507	2403	2298	2194	2089	1985	1880	1776
II	83.55	1.36	4449	4021	3593	3164	2736	2308	2215	2123	2031	1938	1846	1754	1661	1569
III	72.55	1.18	3863	3491	3120	2748	2376	2004	1924	1844	1763	1683	1603	1523	1443	1363
IV	61.55	1.00	3278	2962	2647	2331	2016	1700	1632	1564	1496	1428	1360	1292	1224	1156
V	50.55	0.82	2692	2433	2174	1914	1655	1396	1340	1284	1229	1173	1117	1061	1005	949
VI	39.55	0.64	2106	1903	1701	1498	1295	1092	1049	1005	961	918	874	830	787	743
VII	28.55	0.46	1520	1374	1228	1081	935	789	757	725	694	662	631	599	568	536
VIII	17.55	0.29	935	845	755	665	575	485	465	446	427	407	388	368	349	330

Tabla 4. Precios en dólares por hectárea del rubro tierras del cantón Manta. 2005.

ZONA 4.3

Clase de tierra	Puntaje Promedio	Coeficiente Correlación	Rangos de superficie													
			metros cuadrados							hectáreas						
			0001-0500	0501-1000	1001-1500	1501-2000	2001-2500	2501-5000	5001-10000	1 a 5	5 a 10	10 a 20	20 a 50	50 a 100	100 a 500	más de 500
I	94.55	1.54	2814	2543	2272	2001	1730	1459	1401	1343	1284	1226	1167	1109	1051	992
II	83.55	1.36	2486	2247	2008	1768	1529	1290	1238	1186	1135	1083	1032	980	928	877
III	72.55	1.18	2159	1951	1743	1535	1328	1120	1075	1030	985	941	896	851	806	761
IV	61.55	1.00	1832	1655	1479	1303	1126	950	912	874	836	798	760	722	684	646
V	50.55	0.82	1504	1359	1215	1070	925	780	749	718	687	655	624	593	562	531
VI	39.55	0.64	1177	1064	950	837	724	610	586	562	537	513	488	464	440	415
VII	28.55	0.46	850	768	686	604	522	441	423	405	388	370	353	335	317	300
VIII	17.55	0.29	522	472	422	371	321	271	260	249	238	228	217	206	195	184

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado por: El valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por la superficie, para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio, se aplicarán los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x superficie, así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio, se aplicarán los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x superficie.

Art. 5.- AVALUOS.- VALORACION DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL AREA RURAL.- Para la valoración de las edificaciones y demás construcciones en las áreas rurales del cantón Manta, se aplicará la siguiente fórmula:

$$Vc = \text{Area} \times (\text{valor} \times m2) \times Fc$$

Donde:

Vc = Valor de la construcción

Area = Area de la construcción

Valor x m2 = Valor por metro cuadrado de construcción, según la tabla de materiales de construcción que se establece en este artículo

Fc = Factores de corrección

TABLA DE VALORES DE LA CONSTRUCCION SEGUN MATERIALES DE CONSTRUCCION

Rubro	Material	Asignación	Valor real bienio 2006-2007	Vida útil (años)
Agua	No tiene	1	0,00	0
	Sobrepuestas	2	18,70	0
	Empotradas	3	21,25	0
Cubierta	Caña	1	3,66	15
	Cade (paja)	2	3,06	5
	Madera	3	5,10	20
	Zinc	4	6,80	5
	Ruberoid	5	6,80	20
	Asbesto cemento	6	20,00	20
	Hormigón	7	40,00	60
	Teja	8	20,03	25
Electricidad	No tiene	1	0,00	0
	Sobrepuestas	2	18,70	0
	Empotradas	3	21,25	0
Entrepiso	Tierra	1	0,00	0
	Madera	2	4,25	0
	Ladrillo	3	6,38	0
	Piedra	4	7,57	0
	Hormigón	5	16,48	0
Equipo especial	No tiene	1	0,00	0
	Tiene de 2do. orden	2	18,70	0
	Tiene de 1er. orden	3	21,25	0
Estructura	Caña	1	10,20	15
	Madera	2	12,75	20
	Ladrillo / piedra	3	102,00	40
	Hormigón / metal	4	182,75	60
Paredes	No tiene	1	0,00	0
	Caña	2	2,76	15
	Madera	3	3,44	20
	Enquinche	4	3,44	25
	Ladrillo común	5	6,38	40
	Ladrillo industrial	6	6,93	50
	Tabique modular	7	7,54	30
Piso	Tierra	1	4,46	0
	Madera encementado	2	7,06	0
	Vinil / granito fundido	3	8,08	0
	Baldosa	4	15,13	0
	Parquet / mayólica	5	15,56	0

Rubro	Material	Asignación	Valor real bienio 2006-2007	Vida útil (años)
	Alfombra	6	7,20	0
	Mármol marmetone	7	22,78	0
	Porcelanato	8	16,07	0
	Cerámica	9	13,77	0
Tumbados	No tiene	1	0,00	0
	Si tiene	2	6,38	0
Ventanas	No tiene	1	0,00	0
	Caña	2	12,75	0
	Tablero o lata	3	13,60	0
	Madera y vidrio	4	25,50	0
	Bloque ornamental	5	8,12	0
	Madera chazas o hierro	6	20,40	0
	Aluminio	7	42,50	0
	Madera fina	8	29,75	0
	Aluminio color	9	46,75	0

Art. 6.- FACTORES DE CORRECCION DEL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES.- Para la valoración individual de las construcciones, se considerarán los siguientes factores de corrección:

Factor uso

De acuerdo al uso predominante de la construcción para el cual haya sido diseñada o reacondicionada, se aplicará de acuerdo a la tabla que establece el artículo anterior.

Depreciación

De acuerdo a la tipología de la construcción, se considerará una depreciación de acuerdo a la tabla establecida en el artículo anterior.

Art. 7.- AVALUO DE LA PROPIEDAD.- El avalúo de la propiedad rural será igual a la sumatoria del avalúo del suelo y del avalúo de las construcciones que se hayan edificado sobre él, siendo éste el que sirve de base para la determinación del impuesto al predio rural. De acuerdo al Art. 314.2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que señala que el Municipio mantendrá actualizado en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales.

Art. 8.- FACTORES PARA EL AVALUO DE LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el Art. 5 de esta ordenanza.

Art. 9.- VARIOS PREDIOS DE UN SOLO PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en el cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa las deducciones a que tuviera derecho el contribuyente.

Art. 10.- PREDIOS DE VARIOS CONDOMINOS.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes de común acuerdo, o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad, en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 11.- EXENCION TRIBUTARIA PARCIAL.- Con la finalidad de estimular las inversiones en las áreas del turismo, la construcción, la industria, el comercio, otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas y de beneficencia, y de conformidad con el Art. 314.6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, gozarán de exención tributaria parcial de la siguiente manera:

Actividad	Disminución %	Años
Beneficencia	95	10
Educativa	95	10
Cultural	95	10
Deportiva	95	10
Turismo	95	10
Parques industriales; industrias; plataforma logística; comercio exterior para depósitos comerciales e industriales; y, parques tecnológicos	95	10
Comercio	95	10
Construcción (urbanizaciones)	95	6
Construcción (vivienda de interés social)	95	5

Cuando los lotes y/o vivienda de interés social hayan sido transferidos y/o hayan iniciado algún trámite dentro de la Municipalidad tendente a construir en el lote, los tributos se recaudarán sin las exoneraciones previstas en este artículo.

En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general cualquier forma de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en el ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alcúotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Para acogerse a esta exención parcial el contribuyente, promotor o institución deberá tener aprobado por la Municipalidad el proyecto respectivo; así mismo, deberá presentar obligatoriamente la solicitud correspondiente a la Dirección Financiera Municipal quien notificará a la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros su resolución.

Art. 12.- CASOS ESPECIALES DE EXENCIONES.- De acuerdo al Art. 342 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, específicamente determinará las propiedades que están exentas del impuesto que trata el Capítulo III de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL.- De acuerdo al Art. 340 de Ley Orgánica Régimen Municipal, que establece que al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que oscila entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25%), y un máximo del tres por mil (3%). Para efectos de la presente ordenanza y en cumplimiento de la ley se acoge el valor mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25%), como porcentaje aplicable al valor imponible de la propiedad rural.

Art. 14.- NOTIFICACION DE AVALUOS.- Una vez concluido el proceso de avalúo general de los predios, la Municipalidad de Manta de acuerdo al Art. 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procederá a la notificación pública de los avalúos.

Art. 15.- PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACION U OBSERVACION, RECLAMO Y APELACION.- Conforme el Art. 314.3 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y los artículos 475, 476, 478 y 479 de la misma ley, se instaura el siguiente procedimiento:

15.1 IMPUGNACION RESPECTO DEL AVALUO: Dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes, como: escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

La Dirección de Avalúos, Catastros y Registros enviará la referida impugnación a los técnicos de dicha Dirección Avaluadora que haya designado el Director, quienes deberán pronunciarse en un término de treinta días.

De no haberse señalado casillero judicial, el contribuyente deberá acercarse a la Municipalidad donde presentó inicialmente su reclamo para proceder conforme el Art. 107, numeral 8 del Código Tributario.

15.2 DE LOS RECLAMOS: Si se rechazare totalmente o se aceptare parcialmente las impugnaciones, o éstas no se hubiesen resuelto dentro de los treinta días señalados en el artículo anterior, podrán los contribuyentes formular sus reclamos ante el Director Financiero Municipal, quien se pronunciará en el plazo señalado en el Art. 476 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

La notificación de la resolución correspondiente se la hará en el casillero judicial señalado al efecto por el reclamante conforme el Art. 107, numeral 6 del Código Tributario. De

no haberse señalado casillero judicial, el contribuyente deberá acercarse a la Municipalidad donde presentó inicialmente su reclamo para proceder conforme el Art. 107, numeral 8 del Código Tributario.

Conforme el Art. 124 del Código Tributario, el Director Financiero Municipal podrá designar al Director de Avalúos, Catastros y Registros, para que sustancie también el reclamo y dicte las resoluciones pertinentes, las que tendrán la misma fuerza jurídica que las suscritas por el delegante.

15.3 DE LA APELACION: Si se rechazare totalmente o se aceptare parcialmente el reclamo, o éste no se hubiese resuelto dentro de los cuarenta días señalados en el Art. 476 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, podrá el interesado apelar ante el Alcalde, quien dictará su resolución en el término indicado en el Art. 479 de la misma ley.

Podrá resolver la apelación, como delegado del Alcalde, el Director Financiero Municipal, cuyas resoluciones tendrán la misma fuerza jurídica que las suscritas por el delegante.

Art. 16.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Dirección de Avalúos, Catastros y Registros conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y la presentación del comprobante de pago de la tasa establecida en la Ordenanza de tasas por servicios técnicos y administrativos.

Art. 17.- SANCIONES.- De acuerdo al tipo de infracción, se aplicará las sanciones previstas en el Título IX, Capítulo I, Sección 2da. Art. 445 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de ser el caso.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero Municipal y entregadas a la Tesorería Municipal.

Art. 18.- PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario.

Art. 19.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art. 20.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios rurales en el bienio 2006 - 2007.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Manta, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

f.) Lic. Marcia Chávez de Cevallos, Vicealcaldesa de Manta (E).

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo rural, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones; y,

las tarifas, que regirán en el cantón Manta para el bienio 2006 - 2007, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Manta en las sesiones ordinarias celebradas el dieciocho de noviembre del año dos mil cinco; y, dos de diciembre del año dos mil cinco, habiendo sido aprobada en la última de las fechas indicadas.

Manta, diciembre 2 del 2005.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

VISTOS: Que la Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo rural, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones; y, las tarifas, que regirán en el cantón Manta para el bienio 2006 - 2007, se ha tramitado en atención a todos los requisitos de ley, por lo que el suscrito Alcalde de Manta, la sanciona, ordenando su ejecución y promulgación.

Manta, diciembre 2 del 2005.

f.) Ing. Carlos Vélez Escobar, Alcalde de Manta (E).

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo rural, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones; y, las tarifas, que regirán en el cantón Manta para el bienio 2006 - 2007, a través de su publicación en el Registro Oficial, el Ing. Carlos Vélez Escobar, Alcalde de Manta, encargado, en esta ciudad a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Manta, diciembre 2 del 2005.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON
MANTA**

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 64 numerales 1 y 23 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 320 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal;

Que, el numeral 11 del Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias;

Que, el tercer artículo añadido al artículo 314 y los artículos 316 y 339 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establecen las normas para la valoración de los predios urbanos y rurales;

Que, los mencionados artículos ordenan que las Municipalidades aprobarán mediante ordenanza, los criterios y parámetros para establecer el avalúo real de los predios urbanos, así como los correspondientes planos de valor del suelo;

Que, es indispensable establecer el plano del valor de la tierra, los factores de aumento y reducción del valor del suelo y los parámetros para la valoración de las edificaciones, con los que se efectuarán el avalúo real de los predios urbanos que regirá para el bienio 2006 - 2007;

Que, Art. 311 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece las fuentes de obligaciones tributaria; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expede:

La Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones; y, las tarifas, que regirán en el cantón Manta para el bienio 2006 - 2007.

Art. 1.- OBJETO.- Constituye objeto de este impuesto y sus adicionales, todas las propiedades inmuebles ubicadas en las zonas urbanas existentes del cantón Manta, de conformidad con la delimitación establecida por la Municipalidad.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- Corresponde a la Municipalidad de Manta la administración, control y recaudación de este tributo.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aunque careciesen de personalidad jurídica, de acuerdo a los artículos 23, 24 y 25 del Código Tributario, sean propietarios, usufructuarios o posesionarios de bienes raíces ubicados dentro de la zona urbana existente en el cantón Manta.

Son responsables del pago del impuesto a la propiedad urbana y sus adicionales, quienes, sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos señalados en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en el Código Tributario.

Art. 4.- PLANO DEL VALOR DEL SUELO.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, apruébase el plano del valor del suelo para predios urbanos, en función de las áreas de intervención valorativa del área urbana (AIVAU) previamente definidas, que contienen el valor básico del suelo por metro cuadrado de superficie para cada una de dichas áreas, conforme consta en el anexo 1 de la presente ordenanza.

Art. 5.- VALORACION INDIVIDUAL DEL LOTE EN EL AREA URBANA.- Para la valoración individual de los predios urbanos dentro de cada área de intervención

valorativa del área urbana (AIVAU), se tomará en cuenta el valor medio asignado al AIVAU, al cual se aplicarán los siguientes factores de aumento o reducción, en relación con las características del lote definido como tipo o modal en cada área de intervención:

Factor Frente (Ff)

Para determinar la influencia del frente en los lotes a evaluarse se aplicará la siguiente fórmula:

$$Ff = (Fa/Ft)^{0.25}$$

Donde:

- Ff = Factor frente
- Fa = Frente del lote a evaluarse
- Ft = Frente del lote tipo
- 0.25 = Exponente que equivale a obtener la raíz cuarta (o calcular dos veces la raíz cuadrada)

Para aplicar la expresión anterior deberán considerarse los siguientes límites:

Cuando el frente del lote a evaluarse sea menor de la mitad del frente del lote tipo, se aplicará directamente el factor 0.84.

Cuando el frente del lote a evaluarse sea mayor al doble del frente del lote tipo, se aplicará automáticamente el factor 1.19.

Factor profundidad o fondo (Fp)

La variación por efectos de profundidad, se calculará con la siguiente fórmula:

$$Fp = (Pt/Px)^{0.5}$$

Donde:

- Fp = Factor profundidad
- Pt = Profundidad del lote tipo
- Px = Profundidad del lote a evaluar
- 0.5 = Exponente que equivale a obtener la raíz cuadrada

El factor máximo de variación por fondo o profundidad será de 1.20 y el mínimo será de 0.80.

En el caso de los lotes irregulares en su forma y lindero, el fondo ficticio o equivalente se calculará con la siguiente fórmula:

$$Pe = \frac{S}{F}$$

Donde:

- Pe = Profundidad o fondo equivalente o ficticio
- S = Superficie o área del lote
- F = Frente

Con el dato de profundidad o fondo equivalente, se procederá a calcular el factor fondo, según la expresión contemplada en este numeral.

Factor tamaño (Fta)

La variación por efectos del tamaño del lote, se calculará con la siguiente fórmula:

$$Fta = \frac{0.23 \times At + 0.77}{Sa}$$

Donde:

- Fta = Factor Tamaño
- At = Área lote tipo
- Sa = Superficie o área del lote a evaluar
- 0.23 = Área de lote tipo
- 0.77 = Diferencia para completar la unidad del lote tipo

El factor máximo de variación será de 1.20.

Factor total mínimo y máximo a utilizarse

El factor total de variación no podrá ser menor a 0.80 ni mayor a 1.20.

En consecuencia el avalúo del lote resultará de la aplicación de la siguiente expresión matemática:

$$Vx = Pa \times Sa \times Ff \times Fp \times Fta$$

Donde:

- Vx = Avalúo de lote
- Pa = Valor por metro cuadrado del AIVAU
- Sa = Área en metros cuadrados del lote
- Ff = Factor frente
- Fp = Factor profundidad
- Fta = Factor tamaño

Si excepcionalmente, un lote estuviere en dos o más áreas de intervención valorativa, para efectos del avalúo se considerará que su totalidad se encuentra en el AIVAU donde se ubique la mayor superficie del lote.

Art. 6.- VALORACION DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL AREA URBANA.- Para la valoración de las edificaciones y demás construcciones en las áreas urbanas del cantón Manta, se aplicará la siguiente fórmula:

$$Vc = \text{Área} \times (\text{valor} \times m^2) \times Fc$$

Donde:

- Vc = Valor de la construcción
- Área = Área de la construcción
- Valor x m2 = Valor por metro cuadrado de construcción según la tabla de materiales de construcción que se establece en este artículo
- Fc = Factores de corrección

TABLA DE VALORES DE LA CONSTRUCCION SEGUN MATERIALES DE CONSTRUCCION

Rubro	Material	Asignación	Valor real bienio 2006-2007	Vida útil (años)
Agua	No tiene	1	0,00	0
	Sobrepuestas	2	18,70	0
	Empotradas	3	21,25	0
Cubierta	Caña	1	3,66	15
	Cade (paja)	2	3,06	5
	Madera	3	5,10	20
	Zinc	4	6,80	5
	Ruberoid	5	6,80	20
	Asbesto cemento	6	20,00	20
	Hormigón	7	40,00	60
	Teja	8	20,03	25
Electricidad	No tiene	1	0,00	0
	Sobrepuestas	2	18,70	0
	Empotradas	3	21,25	0
Entrepiso	Tierra	1	0,00	0
	Madera	2	4,25	0
	Ladrillo	3	6,38	0
	Piedra	4	7,57	0
	Hormigón	5	40,00	0
Equipo especial	No tiene	1	0,00	0
	Tiene de 2do. orden	2	18,70	0
	Tiene de 1er. orden	3	21,25	0
Estructura	Caña	1	10,20	15
	Madera	2	12,75	20
	Ladrillo / piedra	3	102,00	40
	Hormigón / metal	4	182,75	60
Paredes	No tiene	1	0,00	0
	Caña	2	2,76	15
	Madera	3	3,44	20
	Enquinche	4	3,44	25
	Ladrillo común	5	6,38	40
	Ladrillo industrial	6	6,93	50
	Tabique modular	7	7,54	30
Piso	Tierra	1	4,46	0
	Madera / encementado	2	7,06	0
	Vinil / granito fundido	3	8,08	0
	Baldosa	4	15,13	0
	Parquet / mayólica	5	15,56	0
	Alfombra	6	7,20	0
	Mármol marmetone	7	22,78	0
	Porcelanato	8	16,07	0
	Cerámica	9	13,77	0
Tumbados	No tiene	1	0,00	0
	Si tiene	2	6,38	0
Ventanas	No tiene	1	0,00	0
	Caña	2	12,75	0
	Tablero o lata	3	13,60	0
	Madera y vidrio	4	25,50	0
	Bloque ornamental	5	8,12	0
	Madera chazas o hierro	6	20,40	0
	Aluminio	7	42,50	0
	Madera fina	8	29,75	0
	Aluminio color	9	46,75	0

Art. 7.- FACTORES DE CORRECCION DEL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES.- Para la valoración individual de las construcciones, se considerarán los siguientes factores de corrección (Fc):

Se registra el estado de la conservación con los siguientes factores:

Factores para el estado de la conservación.

Bueno	1
Regular	0.8
Mala	0.5
Ruina	0.3

Se toma la edad de la construcción, posteriormente se determina la vida útil de material de la estructura, cubierta y paredes, si la edad de la construcción es mayor a la vida útil del material se iguala la vida útil del material, a la edad de la construcción.

Luego se calcula los tres factores individualmente:

fe= el valor absoluto (1- edad-construcción / edad estructura 2)

fp= el valor absoluto (1- edad-construcción / edad-paredes 2)

fc= el valor absoluto (1- edad-construcción / edad-cubierta 2)

FACTOR EDAD PROMEDIO = (fe+fp+fc)/3

FACTOR FINAL DE DEPRECIACION = (FACTOR EDAD PROMEDIO + FACTOR DE CONSERVACION)/2

Factor uso

De acuerdo al uso predominante de la construcción para el cual haya sido diseñada o reacondicionada, se aplicará de acuerdo la tabla que establece al artículo anterior.

Depreciación

De acuerdo a la tipología de la construcción, se considerará una depreciación de acuerdo a la tabla establecida en el artículo anterior.

Art. 8.- VALORACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL.- Las propiedades horizontales se valorarán de acuerdo a la tabla anterior; el valor de terreno no será modificado por los factores de aumento o disminución mencionados en el Art. 5.

Las edificaciones serán avaluadas en función del área de propiedad privada de cada condómino, al que se añadirán los valores de las áreas comunales construidas y del terreno, en función de las alcuotas respectivas.

Art. 9.- AVALUO TOTAL DEL PREDIO URBANO.- El avalúo del predio urbano será igual a la sumatoria del avalúo del lote y del avalúo de las construcciones que se hayan edificado sobre él, siendo éste el que sirve de base para la determinación del impuesto al predio urbano. De acuerdo al Art. 314.2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que señala que el Municipio mantendrá actualizado en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales.

Art. 10.- EXENCION TRIBUTARIA PARCIAL.- Con la finalidad de estimular las inversiones en las áreas del turismo, la construcción, la industria, el comercio, otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas y de beneficencia; y, de conformidad con el Art. 314.6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, gozarán de exención tributaria parcial de la siguiente manera:

Actividad	Disminución %	Años
Beneficencia	95	10
Educativa	95	10
Cultural	95	10
Deportiva	95	10

Turismo	95	10
Parques industriales; industrias; plataforma logística; comercio exterior para depósitos comerciales e industriales; y, parques tecnológicos	95	10
Comercio	95	10
Construcción (Urbanizaciones)	95	6
Construcción (Vivienda de interés social)	95	5

Cuando los lotes y/o vivienda de interés social hayan sido transferidos y/o vivienda iniciado algún trámite dentro de la Municipalidad, tendente a construir en el lote, los tributos se recaudarán sin las exoneraciones previstas en este artículo.

En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o en general cualquier forma de cese de vigencia de las ordenanzas que se dicten, en el ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alcuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Para acogerse a esta exención parcial el contribuyente, promotor o institución deberá tener aprobado por la Municipalidad el proyecto respectivo; así mismo, deberá presentar obligatoriamente la solicitud correspondiente a la Dirección Financiera Municipal quien notificará a la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros su resolución.

Art. 11.- CASOS ESPECIALES.- En casos especiales, se aplicarán los siguientes factores de variación del precio de la propiedad inmueble:

11.1. PROPIEDADES EXENTAS.- De acuerdo a los artículos 331 y 332 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, específicamente determina las propiedades que están exentas del impuesto principal.

11.2. TOPOGRAFIA.- Aquellas propiedades urbanas que presenten características topográficas extremas, se considerarán para efectos del avalúo del terreno, los siguientes factores por topografía:

Pendiente ascendente con respecto al nivel de la calle:

De 30 a 45 grados de pendiente	0.50% del avalúo del suelo
De 45.01 a 75 grados de pendiente	0.15% del avalúo del suelo
Mayor a 75 grados de pendiente	0.05% del avalúo del suelo

Pendiente descendente con respecto al nivel de la calle:

De 30 a 45 grados de pendiente	0.40% del avalúo del suelo
De 45.01 a 75 grados de pendiente	0.05% del avalúo del suelo
Mayor a 75 grados de pendiente	0.01% del avalúo del suelo

11.3. AREAS URBANAS DE PROTECCION ECOLOGICA.- Si dentro del perímetro urbano existieren zonas de protección ecológica o forestal, se establecerá como precio promedio por metro cuadrado del AIVAU, el 2% del precio promedio de las AIVAU's urbanizadas colindantes.

11.4. LOTES INTERIORES.- En los lotes interiores con servidumbre de paso, para efectos de valoración del terreno, no se aplicarán los factores previstos en el Art. 5 de esta ordenanza, sino directamente el factor 0.50. Las construcciones para estos casos se avaluarán conforme al Art. 6 de esta ordenanza.

Art. 12.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- De acuerdo al Art. 320 de Ley Orgánica Régimen Municipal, que establece que al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que oscila entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25%), y un máximo del cinco por mil (5%). Para efectos de la presente ordenanza y en cumplimiento de la ley se acoge el valor mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25%), como porcentaje aplicable al valor imponible de la propiedad urbana.

Art. 13.- NOTIFICACION DE AVALUOS.- Una vez concluido el proceso de avalúo general de los predios, la Municipalidad de Manta de acuerdo al Art. 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procederá a la notificación pública de los avalúos.

Art. 14.- PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACION U OBSERVACION, RECLAMO Y APELACION.- Conforme el Art. 314.3 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y los artículos 475, 476, 478 y 479 de la misma ley, se instaura el siguiente procedimiento:

14.1 IMPUGNACION RESPECTO DEL AVALUO: Dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes, como: escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

La Dirección de Avalúos, Catastros y Registros enviarán la referida impugnación a los técnicos de dicha Dirección Avaluadora, que haya designado el Director, quienes deberán pronunciarse en un término de treinta días.

De no haberse señalado casillero judicial, el contribuyente deberá acercarse a la Municipalidad donde presentó inicialmente su reclamo, para proceder conforme el Art. 107, numeral 8 del Código Tributario.

14.2 DE LOS RECLAMOS: Si se rechazare totalmente o se aceptare parcialmente las impugnaciones, o éstas no se hubiesen resuelto dentro de los quince días señalados en el artículo anterior, podrán los contribuyentes formular sus reclamos ante el Director Financiero Municipal, quien se pronunciará en el plazo señalado en el Art. 476 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

La notificación de la resolución correspondiente se la hará en el casillero judicial señalado al efecto por el reclamante, conforme el Art. 107, numeral 6 del Código Tributario. De

no haberse señalado casillero judicial, el contribuyente deberá acercarse a la Municipalidad donde presentó inicialmente su reclamo, para proceder conforme el Art. 107, numeral 8 del Código Tributario.

Conforme el Art. 124 del Código Tributario, el Director Financiero Municipal podrá designar al Director de Avalúos, Catastros y Registros, para que sustancie también el reclamo y dicte las resoluciones pertinentes, las que tendrán la misma fuerza jurídica que las suscritas por el delegante.

14.3 DE LA APELACION: Si se rechazare totalmente o se aceptare parcialmente el reclamo, o éste no se hubiese resuelto dentro de los cuarenta días señalados en el Art. 476 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, podrá el interesado apelar ante el Alcalde, quien dictará su resolución en el término indicado en el Art. 479 de la misma ley.

Podrá resolver la apelación, como delegado del Alcalde, el Director Financiero Municipal, cuyas resoluciones tendrán la misma fuerza jurídica que las suscritas por el delegante.

ARTICULO 15.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo de impuesto de los predios urbanos en el bienio 2006 - 2007.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Manta, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

f.) Lic. Marcia Chávez de Cevallos, Vicealcalde de Manta (E).

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones; y, las tarifas, que regirán en el cantón Manta para el bienio 2006 - 2007, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Manta en las sesiones ordinarias celebradas el dieciocho de noviembre del año dos mil cinco; y, dos de diciembre del año dos mil cinco, habiendo sido aprobada en la última de las fechas indicadas.

Manta, diciembre 2 del 2005.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

VISTOS: Que la Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones; y, las tarifas, que regirán en el cantón Manta para el bienio 2006 - 2007, se ha tramitado en atención a todos los requisitos de ley, por lo que el suscrito Alcalde de Manta, la SANCIONA, ordenando su ejecución y promulgación.

Manta, diciembre 2 del 2005.

f.) Ing. Carlos Vélez Escobar, Alcalde de Manta (E).

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones; y, las tarifas, que regirán en el cantón Manta para el bienio 2006 - 2007, a través de su publicación en el Registro Oficial, el Ing. Carlos Vélez Escobar, Alcalde de Manta, encargado, en esta ciudad a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Manta, diciembre 2 del 2005.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTON SIGSIG**

Considerando:

Que, los numerales 1 y 23 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta a los concejos cantonales, la capacidad para crear ordenanzas y determinar las metas y políticas a seguirse en el ámbito cantonal;

Que, mediante Registro Oficial N° 429 del 27 de septiembre del 2004 se reformó la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por lo que se torna imprescindible la necesidad de actualizar la normativa legal interna; y,

En ejercicio de las atribuciones que la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS DEL CANTON.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto de este impuesto todos los vehículos que se encuentran en uso y cuyos propietarios tengan su domicilio habitual dentro de la jurisdicción del cantón Sígsig.

Art. 2.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.- Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de contribuyentes, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, que tengan su domicilio en el cantón Sígsig.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad de Sígsig dentro de su jurisdicción cantonal.

Art. 4.- CATASTRO DE VEHICULOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros deberá efectuar un censo de los vehículos cuyos propietarios tengan su domicilio en el cantón Sígsig, luego de los cuales, procederá a formular y mantener constantemente actualizado el catastro de vehículos, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos:

a) Nombres y apellidos completos del propietario;

- b) Dirección domiciliaria del propietario;
- c) Clase de vehículo;
- d) Modelo del vehículo;
- e) Número del motor y chasis del vehículo;
- f) Tonelaje del vehículo; y,
- g) Servicio al que se dedica el vehículo.

Art. 5.- TRANSFERENCIAS DE DOMINIO.- En forma previa a la transferencia del vehículo el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se encuentre al día del pago del impuesto, luego de lo cual notificará la transmisión de dominio a fin de que la Oficina de Avalúos y Catastros actualice el catastro de vehículos, previo a la cancelación de la tasa respectiva.

En caso de que el dueño anterior no hubiese pagado el impuesto correspondiente al año inmediato anterior, el nuevo propietario estará en la obligación de satisfacerlo.

Art. 6.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito correspondiente y la Comisión de Tránsito del Guayas, para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla:

Base imponible		Tarifa
Desde US \$	Hasta US \$	US \$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Art. 7.- LUGAR DE PAGO.- Los propietarios de vehículos domiciliados en el cantón Sígsig, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos en la Jefatura Provincial de Tránsito pagarán el impuesto correspondiente en la Tesorería Municipal.

Art. 8.- EXENCIONES.- Solo estarán exentos de este impuesto los vehículos de servicio:

- a) De los presidentes de las funciones: Legislativa, Ejecutiva y Judicial;
- b) De los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular;
- c) De los organismos internacionales;
- d) Del Cardenal Arzobispo;
- e) De la Cruz Roja como ambulancias y otros de igual finalidad; y,
- f) Del Cuerpo Bomberos, como motobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendios. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Art. 9.- PROCESO DE RECAUDACION.- La Jefatura Municipal de Rentas recaudará anualmente el impuesto estipulado en la presente ordenanza al momento de la matriculación del vehículo en las oficinas que la Municipalidad mantendrá para el efecto.

No se extenderá comprobante de pago alguno sin que previamente se hubiese pagado todos los impuestos adeudado por concepto de matrícula.

Art. 10.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los títulos de crédito de este impuesto vencen el 31 de diciembre del respectivo año. Tales obligaciones de no ser pagadas hasta la fecha indicada causarán en favor de la Municipalidad de Sígsig, el interés anual equivalente al máximo legal permitido por la ley desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su exención de acuerdo a los tipos vigentes en los corrientes períodos conforme a lo establecido en el Art. 20 del Código Tributario y sus reformas.

Los intereses se cobrarán conjuntamente con la obligación tributaria principal e independiente que de ésta se hubiere hecho efectiva mediante acción coactiva o por pago voluntario e independiente de que se hubiere pagado el impuesto en otro cantón.

Art. 11.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 12.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas sobre este impuesto, expedidas con anterioridad al presente.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo de Sígsig, a los veinte y un días del mes de febrero del dos mil cinco.

Certificación.- La suscrita Secretaria del Ilustre Concejo de Sígsig, certifica: Que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Sígsig, en sesiones extraordinaria y ordinaria del 16 y 21 de febrero del 2005, respectivamente, quedando aprobada definitivamente en esta última fecha.

f.) Valeria Maldonado P., Secretaria del I. Concejo.

En Sígsig, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del dos mil cinco. Al tenor de lo dispuesto en el Art. 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remito en tres ejemplares a la señorita Alcaldesa encargada de la Ilustre Municipalidad de Sígsig, la Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos del cantón, una vez cumplidos los requisitos para su aprobación.

f.) Agr. César Chiriboga P., Vicepresidente del Concejo (E).

f.) Valeria Maldonado P., Secretaria del I. Concejo.

En Sígsig, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del dos mil cinco, recibido en tres ejemplares la ordenanza que precede suscrita por el Sr. Vicepresidente del Ilustre Concejo Cantonal de Sígsig encargado y la Secretaria del I. Concejo, al tenor del Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono; expresamente su texto y dispongo su promulgación para su vigencia.

f.) Dra. Patricia Jiménez B., Alcaldesa del cantón (E).

Sígsig, 24 de febrero del 2005.

Certifico: Que la presente ordenanza fue sancionada el 24 de febrero del 2005, por lo que de acuerdo al Art. 129 de la LORM segundo inciso parte final de la LORM la señorita Alcaldesa encargada manda a promulgar la ordenanza para que cumpla los requisitos establecidos en el Art. 131 de la LORM.

f.) Valeria Maldonado P., Secretaria del I. Concejo.

Vto. Bno.

f.) Dr. Manuel Cobos., Procurador Síndico Municipal.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Quito, a 6 de enero del 2006.

Oficio N° DAJ-MA-N° 134

Doctor
Rubén Darío Espinoza Diaz
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Cuidad

De mi consideración:

En el Registro Oficial N° 439 de 11 de octubre del 2004, se halla publicado el Acuerdo Ministerial N° 088, mediante el cual se declara bosque y vegetación protectores a 767,78 has que conforman el área del predio denominado "MASHPI", ubicado en la parroquia de Pacto, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Mediante oficio N° s/n de fecha 10 de mayo del 2005, el Ing. Carlos Burneo de la Inmobiliaria Buse S. A., comunica a la señora Ministra del Ambiente, que en el acuerdo ministerial indicado se ha deslizado algunos errores mecanográficos y solicita la rectificación de los mismos.

El Subsecretario de Capital Natural mediante memorando N° 81720 SCN/MA de 15 de junio del 2005, solicita a la Dirección Jurídica, criterios jurídicos técnicos en lo que corresponda sobre la corrección al Acuerdo Ministerial 088.

Mediante oficio N° DAJ-MA N° 69210 de 21 de junio del 2005, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, remitió a su despacho la publicación de rectificación de límites del área del predio denominado Mashpi, la cual fue publicada en el Registro Oficial N° 52 de 4 de julio del 2005.

Con oficio N° 483 DRFP-MA de 22 de noviembre del 2005, el Director Regional Forestal de Pichincha (E), por pedido del Ing. Carlos Burneo, representante legal de la Inmobiliaria Buse S. A., de 4 de julio del 2005, presenta al Director Nacional Forestal, un nuevo informe de inspección de campo, sobre la corrección de los límites del Bosque Protector Mashpi.

Por lo expuesto, solicito la publicación respectiva, de la siguiente fe de erratas:

En los límites:

Partiendo desde el punto A de coordenadas 737.113, 10.020.766, con una altitud de 1180 m.s.n.m. Hacia el Oeste con una distancia aproximada de 951 metros hasta el punto B de coordenadas 736.236,10.020.880 y 780 m.s.n.m. Desde este punto en dirección Sur Oeste aproximadamente 278 metros se llega al nacimiento del río Malimpia N° 1 punto C de coordenadas 736.091,10.020.647 y 754 m.s.n.m aproximadamente. Hacia el Oeste con una distancia de 221 metros en el punto D en las coordenadas 735.875,10.020.662 y 755 m.s.n.m. De este punto en dirección Sur Oeste, Azimut 190° con una distancia aproximada de 1.637 m, hasta llegar al río Malimpia N° 2 en el punto H de coordenadas 735.406,10.019.188 y 717 ms.n.m. De este punto se sigue aproximadamente 367 m, hasta llegar al punto F (palo colorado) e intersección con el camino de herradura, con coordenadas 735.422,10.018.826 y altitud 907 m.s.n.m. De este punto sigue hacia el Sur con una distancia de 796 m, hasta llegar a la quebrada San Gabriel o San Vicente punto G de coordenadas 735.490,10.018.041 y 700 m.s.n.m. Luego sigue aguas abajo en una distancia de 227 m, hasta llegar al río Nambillo (río Mashpi Chico), punto U de coordenadas 715.100,10.017.992 y 675 m.s.n.m; siguiendo por este aguas abajo en una distancia de 1.482 m, el punto I, con coordenadas 733.957,10.018.019 y 587 m.s.n.m., hasta la

intersección con el río Chirapi (Mashpi Grande) y por este aguas arriba en una longitud aproximada de 3.640 m, hasta el punto J de coordenadas 735.863,10.015.818 y 677 m.s.n.m. En la intersección con la quebrada "X" y de esta aguas arriba en una longitud aproximada de 1.285 m, hasta llegar al punto K de coordenadas 737.088, 10.016.007 y 865 m.s.n.m., hasta el punto L de coordenadas 737.041,10.016.502 y 1.010 m.s.n.m. De este punto en dirección Noroeste, Azimut aproximado de 20°, en una distancia de 380 m, hasta llegar al punto M de coordenadas 737.205, 10.016.954 y 840 m.s.n.m. En la intersección con el río Nambillo (Mashpi Chico) y por este aguas arriba en una longitud de 353 m, hasta el punto N de coordenadas 737.545,10.016.996 y 900 m.s.n.m. De este punto en dirección Noreste Azimut aproximado de 15°, en una longitud de 784 m, hasta el punto O de coordenadas 737.760,10.017.739 y 1.130 m.s.n.m., en este punto se encuentra el camino de herradura de ingreso al campamento base del bosque Mashpi, sigue por este hacia fuera en dirección Pacto en una longitud de 223 m, hasta la puerta metálica punto P, de coordenadas 737.873,10.017.628 y 1.163 m.s.n.m. Desde esta puerta metálica o punto P se sigue en dirección a Pacto en una distancia aproximada de 115 m, hasta el punto Q con 737.988,10.017.605 y 1.203 m.s.n.m. y por Este hacia el Norte por una pica abierta se llega hasta el punto A.

Atentamente

f.) Dr. Fernando Torres M., Director de Asesoría (E).

SUSCRIBASE YA!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Venta en la web del Registro Oficial Virtual

www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec

Teléfono: (593) 2 2565 163

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

Ponemos en conocimiento a nuestros usuarios y público en general, que las suscripciones al Registro Oficial para el año 2006, iniciaron en noviembre del presente año, y al mismo precio.